
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR.

HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que MARIA FRANCISCA ARZOLA LARES promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 438/2020 el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento y firma de escritura sobre el local ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA No. 20 LOCAL "D" CONJUNTO RESIDENCIAL ZERK RESIDENCIAL, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, dado que por la negativa y rebeldía de los hoy demandados es que carece de un título justo y real de la propiedad que hoy posee. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: **1.-** Con fecha veinticuatro del mes de agosto del año dos mil dieciséis, la actora y el hoy demandado suscribieron un contrato privado de compraventa sobre el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, ubicada en AVENIDA INDEPENDENCIA, NUMERO 20, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, estableciendo como precio de la operación comercial el monto de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) ahí mismo en ese acto en el cual por transferencia bancaria la actora pago al hoy demandado, el total de la operación de compra venta del inmueble en referencia pero no se le entrego la posesión física y material del inmueble así como la escritura pública. **2.-** Con fecha tres de septiembre del año dos mil dieciséis, en forma personal estando la actora en compañía de los C.C. JOSE ANTONIO ELIZALDE QUEZADA Y EDGAR ELÍAS DIAZ ARZOLA, acudió a las oficinas de puntos de venta del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, a buscar al hoy demandado para pedirle que acudiera ante el notario público a bien de que se realizaran sus escrituras de dicho LOCAL COMERCIAL hoy en cita a lo cual una señorita le comento que acababa de salir a comer y que no sabía si regresaría a laborar, a lo cual le manifestó buscarlo al día siguiente. **3.-** Varias ocasiones estuvo acudiendo al punto de venta donde se encuentra el LOCAL COMERCIAL, LETRA D, siendo negativo el encuentro al hoy demandado, decidió de manera telefónica buscarlo y se negó a contestar sus llamadas en donde dejo un mensaje en la contestadora argumentando que se comunicara con la actora para poder seguir con el trámite de escrituración. **4.-** Aproximadamente a mediados del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, la actora asistió de nueva cuenta al punto de venta en donde encontró a los albañiles que estaban encargados de la elaboración de casa de ese fraccionamiento, donde pregunto si sabían cuándo podría encontrar a los asistentes a lo cual uno de ellos argumento que varios días no había asistido y no sabían nada de nadie e inclusive del vendedor que le atendió, es por esta razón que se veo en la necesidad de acudir a este H. Juzgado, con la finalidad de defender sus intereses del LOCAL COMERCIAL, LETRA D, para que se acredite que la actora es legítima dueña y propietaria de dicho LOCAL COMERCIAL, ya que teme de que se haga algún acto ilícito en contra de dicho LOCAL COMERCIAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emplácese a HABIKOS ZERK RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición de la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2410.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

C. TEOFILO GIRON RANGEL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 471/2021, Juicio Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUIS JOSUE BELMONTE ARREOLA, en contra de DANIEL BELMONTE ARREOLA y TEOFILO GIRON RANGEL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES.** 1.- LA USUCAPIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 08 DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO: **HECHOS.** EN FECHA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 EL SUSCRITO CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 38.25% DEL INMUEBLE, 2.- EN CONSECUENCIA SE ENTREGA EL 38.25% DE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL, 3.- EL LOTE DE TERRENO EN CUESTIÓN SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DEL SEÑOR TEOFILO GIRON RANGEL, 4.- EL SUSCRITO POSEE EL TERRENO MATERIA DEL LITIS MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 38.25 M2 CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 08.50 METROS CON LOTE 09, AL SUR: 08.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 08, AL ORIENTE: 04.50 METROS CON CALLE COFRE DE PEROTE (HOY CALLE 18) Y AL PONIENTE: 04.50 METROS CON FRACCIÓN A DEL LOTE 8, 5.- DESDE ESE MOMENTO EL SUSCRITO TOMO POSESIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcōyotl, Estado de México el 03 de octubre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

2421.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TAYDE MEJIA ESQUIVEL: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 789/2019 Promovido por JESUS ERNESTO MENDOZA BARRAGAN en contra de FRANCISCO GARCIA RAMOS Y MARIA DEL ROCIO COLORADO MEDINA por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil veinte se admitió la demanda reconvenzional y por auto de fecha uno de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar TAYDE MEJIA ESQUIVEL mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración judicial que nos hemos convertido en propietarios por USUCAPIÓN respecto del LOTE 1, DE LA MANZANA NUMERO 55, DE LA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, La cancelación de la inscripción registrada, actualmente bajo folio real electrónico número: 0015282, inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en donde consta a favor del codemandado BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL ACTUALMENTE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, TAYDE MEJIA ESQUIVEL, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Fecha de expedición de los edictos: tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA CORONA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2439.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIGINIO GONZÁLEZ LÓPEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ LÓPEZ e ISAIAS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se les hace saber de la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, denunciado por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ en su carácter de TERCERO INTERESADO, registrado bajo el expediente número 1394/2021, solicitando el nombramiento de interventor o albacea de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES; fundándose en los siguientes hechos, 1. El suscrito ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, promovió en el extinto Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México, bajo el número de expediente 9091/2021 de ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, ordenando al suscrito, mediante auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno 2021, la ampliación de la demanda en contra de la sucesión a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, 2.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES falleció el día tres 03 de junio de dos mil diecisiete 2017; 3.- Manifestando que el último domicilio del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES, lo fue el ubicado en la Calle Cañada, S/N, Barrio San Mateo, en Tequiquiac, Estado de México, 4.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los posibles herederos del señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES son MARIA PATRICIA RODRIGUEZ CABRERA, AGUSTINA LÓPEZ AYALA y FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ, 5.- Solicita que de no comparecer en el plazo de quince días, el Juez nombre un interventor hasta que se designe un albacea; 6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el señor ROMÁN GONZÁLEZ FLORES no dejó disposición testamentaria alguna. En consecuencia, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno 21 de septiembre de dos mil veintitrés 2023, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena notificar por EDICTOS a dichas personas, de la denuncia de la sucesión intestamentaria a bienes de ROMÁN GONZÁLEZ FLORES iniciada por ROBERTO ALMAZAN HERNANDEZ, y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de quince 15 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersonen a la presente sucesión y realicen los trámites para nombrar albacea; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o no comparecer, el suscrito Juzgador nombrara interventor, quien ejercitara acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designa albacea, con el apercibimiento a los presuntos herederos que de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de septiembre de 2023.- Secretario, Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.-Rúbrica.

739-A1.- 16, 25 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

"B" Secretaría.

Exp. Núm. 746/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMER ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas veinticuatro, catorce de agosto, cinco de julio veintisiete, veintiuno y cinco de junio todos del año dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente 746/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, IXE GRUPO FINANCIERO HOY FINCASA HIPOTECARIA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de TERESA DE JESUS GALINDO VALADEZ. LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que a la letra dice:

"...Ciudad de México, a veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 746/2006, el escrito de la parte actora,... como lo solicita,... se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado por autos de fechas catorce de agosto del dos mil veintitrés y proveídos que en el mismo se indican.... NOTIFIQUESE." "...Ciudad de México, a catorce de agosto del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos del expediente número 746/2006 el escrito de la parte actora,... como lo solicita,... se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada para las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente Juicio, debiendo preparar la misma como se encuentra ordenado por autos de fechas de fecha cinco de junio, aclarado por proveído de veintiuno del mismo mes,... - NOTIFIQUESE." "...Ciudad de México, a cinco de julio del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente 746/2006 el escrito de la parte actora,... como lo solicita,... se precisan los autos de fechas cinco, veintiuno y veintisiete todos del mes de junio del año dos mil veintitrés, en los cuales se señalaron las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio debiéndose preparar,... como se encuentra ordenado en los proveídos antes mencionados y de conformidad a lo establecido por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se precisa que los visitadores para tomar parte de la subasta, deberán realizar su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 574 antes citado, consignando a su vez previamente, una cantidad equivalente a por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo que sirve de base para el remate, mediante el billete de depósito; sin cuyo requisito no serán admitidos, resultando postura legal las dos terceras partes del valor de avalúo; precisión que deberá formar parte integral de los autos antes mencionados, dejando intocado el resto de los mismos, para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, proceda la persona encargada del turno adscrita a la Secretaría "B" a elaborar los oficios, exhorto y edictos correspondientes,... - NOTIFIQUESE." "... Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil veintitrés... como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado... debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado por auto de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, aclarado por proveído de veintiuno del mismo mes y año... - NOTIFIQUESE." "...Ciudad de México, a veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente 746/2006 el escrito de la parte actora,... como lo solicita, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se precisa el auto de fecha cinco de junio del año en curso, para el efecto de precisar que la cantidad que sirve de base para el remate la cantidad de \$797,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.);... dejando intocado el resto del mismo,... Por así corresponder al estado procesal de actuaciones, proceda la C. Encargada del turno a elaborar los oficios, edictos y exhorto ordenados en el proveído de cinco de junio del presente año, con la precisión contenida en el presente proveído.... NOTIFIQUESE." "...Ciudad de México, a cinco de junio del año dos mil veintitrés. Agréguese a su expediente número 746/2006 el escrito de la parte actora,... como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio identificado como: VIVIENDA "B", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE DE LA CALLE BOSQUE DE EUCALIPTOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA DE LA MANZANA DIECISIÉIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" y publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$796,768.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores, conforme a su legislación; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que gire oficios, expida copias certificadas de sus actuaciones y en fin acuerde todo tipo de promociones tendentes a la cumplimentación de dicho exhorto.... - NOTIFIQUESE."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JESÚS JAVIER PAREDES VARELA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO" DEBERAN PUBLICARSE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, ATENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO.

2635.- 24 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXPEDIENTE 599/2007.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. S.F. DE OBJETO MULTIPLE E.R GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ALFREDO JESUS PATIÑO LOPEZ LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, mediante auto dictado en fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, ordeno lo siguiente:

Ciudad de México a diez de agosto del año dos mil veintitrés.-----

Agréguese al expediente 599/2007 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL ÑAO EN CURSO,..... precisándose que es precio base para el remate la cantidad de \$811,780.00 (OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) que fue el precio más alto dado por el perito del demandado-----

Ciudad de México a trece de febrero del año dos mil veintitrés.-----

-Agréguese al expediente 599/2007 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO CINCO EDIFICIO E DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO "COZUMEL", UBICADO EN AVENIDA SAN RAFAEL NUMERO 13, LOTE 2 DE LA QUE SUBDIVIDIO EL PREDIO DENOMINADO LA CAÑADA QUE FORMA PARTE DE LA EXHACIENDA SAN JAVIER S/N, EN LA COLONIA SAN RAFAEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO se señalan las: DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, Día y hora que se señala.....se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico LA JORNADA POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, por tratarse de un bien inmueble con fundamento en lo previsto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Es precio base la cantidad de \$811,780.00 (OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) ---avaluó que resulto ser el más alto y que determino el perito de la demandada--- y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de ésta Jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, publicando los edictos en los estrados del juzgado y en sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad,-Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL AHORA DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ante la C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA RAQUEL VELASCO ELIZALDE quien autoriza y da fe. Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

PUBLICARSE POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2636.- 24 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN:

Se le hace saber que en el expediente 29673/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (JUICIO DE NULIDAD CONCLUIDO), promovido por NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en contra de RAUL GOMEZ Y/O INCOBUSA S.A. DE C.V. Y MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete 27 de Septiembre de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- LA NULIDAD ABSOLUTA y DE PLENO DERECHO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION CONCLUIDO, bajo

el Número de Expediente 267/2007, promovido por el C. RAUL GOMEZ, en contra de la persona moral INCOBUSA S.A. DE C.V. a través de su representante legal y de la persona Física MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, que fuera tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente Juzgado Primero Mercantil con residencia en Ecatepec México y CONCLUIDO POR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, por ser este juicio, del cual se demanda su nulidad, por FRAUDULENTO y haberse ejecutado su procedimiento indebidamente y en contra de los derechos e intereses legales del suscrito, VIOLANDO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASI COMO MIS DERECHOS HUMANOS como lo acreditaré, en el presente procedimiento, de que me asiste el mejor derecho de propiedad que los demandados respecto del bien inmueble del terreno con domicilio el ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. 2.- LA CANCELACION DE LOS DATOS REGISTRALES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS (IFREM), con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO A NOMBRE DE RAUL GOMEZ, inscrito bajo los siguientes Antecedentes Registrales Folio Real 00252415, PARTIDA 6763-9504, VOLUMEN 337, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, OFICIO 2084 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 23. AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE TECAS. AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 13. AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15. CON UNA SUPERFICIE 122.50 METROS CUADRADOS. 3.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, originados a mi persona por haber realizado un procedimiento fraudulento la parte demandada. 4.- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS, que origine el presente juicio. **Hechos: 1.-** En términos del ORIGINAL DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA que anexo al cuerpo de la presente demanda en Original, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fecha 17 (Diecisiete) de Octubre de 1976 (Mil Novecientos Setenta y Seis) se celebró CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR por una parte FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. quien en lo sucesivo se denominó PROMITENTE VENDEDORA y como PROMOTORA, INCOBUSA S.A. de C.V. y por otra parte el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ COMO PROMITENTE COMPRADOR ORIGINAL, con respecto del bien inmueble del Lote 14, Manzana 226, Sección Bosques del Fraccionamiento JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias, citadas y se fijó como precio la cantidad de \$56,962.50 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 50/100 M.N) y el PROMITENTE COMPRADOR. 2.- Ahora bien, con fecha 18 (Dieciocho) de diciembre de 1990, (Mil Novecientos Noventa), el C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, en su calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14 MANZANA 226 SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, otorgo el PRIMER TESTIMONIO que contiene el PODER GENERAL IRREVOCABLE, PARA PLEITOS, COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO a favor de los Señores FELIPE MARTINEZ SUSANO Y ANTIMO MARTINEZ HERRERA, en sus calidades de Apoderados, personalidad que acreditan en términos del Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 17,259, Tirada ante la Fe del Notario Público Número 26, Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ. 3.- Es el caso, que con fecha 03 (Tres) de Enero de 2008 (Dos Mil Ocho), el Suscrito celebró CONTRATO DE COMPRA VENTA con los C. FELIPE MARTINEZ SUSANO y el C. ANTIMO MARTINEZ HERRERA. 4.- Se realizó un juicio, ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (Actualmente Juzgado Mercantil del Distrito Judicial de Ecatepec México) en el que el Señor RAUL GOMEZ, demandando a la Moral denominada INCOBUSA S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL y como codemandada a la C. MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN, bajo el expediente Número 267/2007, relativo al Proceso Ordinario Civil sobre USUCAPION, señalando al Señor RAUL GOMEZ, como propietario del bien inmueble y al momento de presentarme a cubrir el correspondiente pago de mi impuesto predial ya que tenía la intención de realizar el correspondiente Traslado de Dominio más resulta que una vez que me constituí en la Oficina recaudadora del impuesto Predial me informaron que el Predio se encontraba a Nombre del C. RAUL GOMEZ, por lo que me aboque a buscar informes de cómo se encontraba Registrado el Bien Inmueble que se hace mención y solicite Copias Certificadas de la Ultima Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y dicho Instituto me expidió un Juego de Copias Certificadas en donde se encuentra la Sentencia Definitiva de fecha 08 de Septiembre de Dos Mil Ocho. 5.- Es el caso que ante el C. Juzgado Cuarto de lo Civil, indebidamente se llevó el procedimiento bajo el expediente 267/2007 y se dictó Sentencia Definitiva de fecha 8 de Septiembre 2008, declarando procedente la acción a favor del C. Raúl Gómez, con respecto al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, dejando al suscrito NOE PAUL MARTINEZ REYNOSO en total estado de indefensión al no tener conocimiento que se estaba tramitando dicho juicio y así haber tenido la oportunidad de hacer valer mis derechos para ser oído y vencido en dicho juicio, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el Suscrito jamás conoció o tuvo trato con alguna persona que presumiblemente Vendió el Bien Inmueble de nombre MARIA ROSALBA FAJARDO GUZMAN desconociendo todo o cualquier acto jurídico de esta persona sobre el inmueble del que fuera materia del juicio del cual se demanda su nulidad, aunado a que el suscrito tiene mejor derecho para ser poseedor al bien inmueble materia del presente juicio. 6.- No Omíto hacerle Mención que el Bien Inmueble Actualmente se encuentra Registrado en la Tesorería Municipal de Ecatepec a nombre del C. ROBERTO VERDUZCO SAENZ, CON NUMERO DE RECIBO FOLIO CG-0024455, CON CLAVE CATASTRAL 094 03 226 14 00 0000, el cual anexo en copia simple comprometiéndome a exhibir el original, emitido por el MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO TESORERIA MUNICIPAL, con respecto del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES DE TECAS LOTE 14, MANZANA 226, SECCION BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. 7.- El procedimiento del cual devino la sentencia definitiva ejecutoria y todo el juicio es nulo de pleno derecho por ser actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés como lo es el Código Civil para el Estado de México, es claro que el juicio y el contrato de compraventa exhibido por el Señor C. Raúl Gómez, es nulos de pleno derecho.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2675.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: JUAN RUBIO BAUTISTA.

En el expediente marcado con el número 1589/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GERARDO GAYTAN TORRES, en contra de CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en el auto de fecha once de agosto y diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí, por apoderado por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: A) Demando de los señores CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL Y JUAN RUBIO BAUTISTA, el primero en carácter de vendedor y el segundo en su carácter de propietario registral, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de dicho inmueble a partir del día DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuenta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS, AL SURESTE: 07.43 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL SUROESTE: 20.01 METROS CON LOTE CUATRO, AL NOROESTE: 07.63 METROS CON LOTE NUEVE. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que por tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. HECHOS 1.- Con fecha DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), el suscrito GERARDO GAYTAN TORRES, adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor CATALINO JOSÉ DOLORES GAITAN RANGEL, el inmueble ubicado en LOTE TRES DE LA MANZANA CIENTO CINCO, ZONA UNO, (IDENTIFICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA INSURGENTES NÚMERO 92), COLONIA EJIDO DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato. No omito señalar que mi vendedor, quien además es mi progenitor, adquirió dicho inmueble mediante cesión de derechos del día seis de septiembre de mil novecientos noventa, celebrada con el señor JUAN RUBIO BAUTISTA, quien para ese momento ya había firmado su escritura de compraventa con el extinto organismo público denominado CORETT, en razón de lo cual expedió a su favor una carta poder en la que reconoce la venta o cesión realizada de su parte y le otorgó facultades para gestionar los documentos relativos al predio en cuestión, por lo cual el suscrito tuvo bases suficientes para tener por cierto que mi vendedor podía disponer del inmueble por haberlo adquirido de quien era legítimo propietario del bien y con el cual celebró el acto traslativo de dominio. 2.- El certificado de inscripción registral del inmueble descrito en el numeral anterior al señor JUAN RUBIO BAUTISTA, el cual se encuentra inscrito en la partida 81, volumen 256, libro primero, sección primera, de fecha 5 de marzo de 1991, correspondiente al folio real electrónico 00355755. 3.- El inmueble objeto de prescripción en el presente asunto, cuanta con una superficie total de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias que a continuación se precisaron. 4.-...el suscrito ha poseído el inmueble desde la fecha en que adquirí el inmueble de referencia y al momento actual mi posesión ha sido en forma pacífica, ya que lo he detentado sin que mediara violencia alguna, ha sido continua, de manera ininterrumpida ostentándome como dueño, realizando todos los actos de dominio, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho de lo cual se han percatado vecinos y familiares. 5.- De igual manera ha sido pública ya que mi posesión ha sido siempre a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el multirreferido inmueble, y en base a ello, me he ostentado como legítimo propietario hasta el momento actual, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a favor del suscrito, razón por la cual resulta necesario regularizar el predio en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, mediante el cual adquirí del ahora demandado CATALINO JOSE DOLORES GAITAN RANGEL, tanto la propiedad como la posesión del inmueble materia de prescripción, quien incluso al momento de la operación me hizo entrega de todos los documentos originales que tenía del inmueble y del cual he absorbido tanto derechos como obligaciones, mismos que agregó a este escrito como prueba de mi dicho.

Debo señalar que, en algunos recibos de pago de impuesto predial, el inmueble materia de prescripción, registrado con la Clave Catastral 0080141265000000, se describe ubicado en Calle o Avenida Insurgentes número 92, Manzana 105, Lote 03, Colonia Benito Juárez, lo cual es inexacto, pues corresponde a la Colonia Buenavista, sin embargo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la autoridad municipal no me ha permitido gestionar la corrección respectiva. 6.- Atendiendo a las consideraciones antes vertidas, es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de ocurrir en la vía y forma propuesta, en la que solicito se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva, usucapión, del inmueble en cuestión, por lo que atento a lo dispuesto en el artículo 2.325.12 de la Ley Adjetiva de la materia.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: once (11) de agosto y diez de octubre del dos mil veintitrés (2023). Expedido por la M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ, Secretario de Acuerdos, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2687.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO.

Se hace saber que OLIVIA ONTIVEROS SANCHEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el expediente 9980/2022, en contra de JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho que la demandada para poseer la casa y terreno ubicado en el lote de terreno número 23,

Manzana 78-D, del conjunto Habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicado en la esquina de avenida Arzobispo Manuel Pérez Gil, (Avenida Ixtacala), y calle Clavel sin número colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- La restitución le la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- El Señor GREGORIO DOMINGUEZ LUNA es el legítimo propietario del Lote de terreno número 23, manzana 78-D, del conjunto habitacional Los Reyes Iztacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble ubicado en la esquina de AVENIDA ARZOBISPO MANUEL PEREZ GIL (antes Avenida Ixtacala) con calle Clavel SIN NUMERO, Colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158), Volumen sesenta y dos (62), de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Notario Público número tres (3) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, licenciado Jorge Claudio Ibarrola Muro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla con los siguientes datos: partida 797, Volumen 1170, libro primero, sección primera, que acompaña al presente ANEXO 2. 2.- El inmueble tiene una superficie de 160.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 8.00 metros y colindando con lote 24; AL SURESTE: en 8.00 metros y colindando con calle Clavel; AL NORESTE: en 20.00 Metros y colindando con lote 22; AL SUROESTE: en 20.00 metros y colinda con Avenida Ixtacala, tal como consta en la copia certificada de la escritura que he acompañado como ANEXO 2. 3.- El inmueble descrito en los hechos anteriores se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de mi señor padre GREGORIO DOMINGUEZ LUNA, y dicho registro está libre de Gravámenes de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes expedido por dicha autoridad en fecha 19 de mayo de 2021, el cual se agrega al presente como ANEXO 3. 4.- No teniendo la demandada ninguna autorización de mi parte, sin derecho y sin mi consentimiento, y sin contar con título legal alguno que lo justifique, con fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, la hoy demandada realizo actos de posesión sobre el inmueble señalado, alegando que su finado esposo señor SERGIO SANCHEZ ARRONA, era propietario del inmueble, y que ahora "por derecho" ella era la propietaria y que la suscrita no tenía ningún derecho sobre el mismo. 5.- Es el caso que desde esa fecha la demandada ocupa el inmueble, negándose rotundamente a entregármelo, razón por la cual demando de la señora JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO Y/O LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS las prestaciones indicadas en el proemio de la presente demanda, a efecto de que se declare que la suscrita tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y accesiones, que deben liquidarse en ejecución de sentencia, por la renta que pudo producir el inmueble debido a que en el está operando un AUTO LAVADO Y UN RESTAURANTE LLAMADO PANCHITO NOPALES, el cual en este acto agrego fotografías del inmueble en cuestión en donde se puede apreciar el restaurante y autolavado que tiene operando SIN MI CONSENTIMIENTO NI AUTORIZACION, PESE A HABERLES PEDIDO REITERADAMENTE LA DESOCUPACION Y LA DEVOLUCION DEL MISMO.

Por medio de auto de fecha SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijara en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2721.- 25 octubre, 8 y 17 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1270/2023, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ARTURO SANTILLÁN DURAN, el promovente reclama lo siguiente:

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante contrato de compraventa el señor Manuel Santillán Camacho, adquirió el inmueble Terreno de Calidad semi urbano, denominado "Rancho Viejo", que se encuentra ubicado en domicilio conocido del poblado de Cahuacan perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicado en Calle sin nombre, sin número, Quinto Barrio, Cahuacan, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 4,644.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 37.40 colinda con propiedad del C. Trinidad González.

AL SUR: Mide 40.00 metros colinda con propiedad del C. Antonio Ramírez Baca.

AL ORIENTE: Mide 120.00 metros con propiedad de la C. Esperanza Espinoza.

AL PONIENTE: Mide 120.00 metros con propiedad del señor Isaías González Correa.

2.- El inmueble se encuentra registrado ante el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, bajo la clave catastral número 0991204914000000, a favor del señor Manuel Santillán Camacho.

3.- Del inmueble descrito en el hecho número uno el señor Manuel Santillán Camacho, celebró contrato de compraventa con el suscrito Arturo Santillán Durán, el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual me transfirió la propiedad de una fracción del inmueble descrito en el hecho uno, con una superficie de 1,024.12 m², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera línea de ellas mide 13.70 metros colinda con Calle sin nombre y la segunda línea 5.00 metros con Irene Santillán Dura.

AL SUR: En 18.70 metros colinda con María Fernanda Morales Santillán.

AL ORIENTE: En 60.00 metros colinda con Esperanza Espinoza actualmente Isaías Zafra Aguilar.

AL PONIENTE: en dos líneas rectas, la primera de ellas mide 20.00 metros colinda con Irene Santillán Durán y la segunda línea en 40.00 metros colinda con María Fernanda Morales Santillán.

Tal y como se demuestra con el contrato de compraventa de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

4.- Manifiesto que desde el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, ha tenido la posesión de una fracción del terreno descrito en el punto número 3, manifestando que sobre el inmueble antes mencionado ha ejercido todos los actos de dominio de forma pública, continua, de buena fe, en carácter de propietario, tal y como lo acredito con el documentos con el cual se justifica mi derecho a inmatricular, mismo que conforme a la ley, es reconocido como válido para la transmisión de bienes inmuebles.

5.- Es el hecho que el inmueble antes referido carece de antecedentes registrales, ya que tramite ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanitla, el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE que adquirió el señor Manuel Santillán Camacho, desprendiéndose, que no se localizó antecedente registral alguno del inmueble descrito en el punto número 1.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expide el presente a los cinco (05) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023); AUTORIZADO POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2842.- 31 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1135/2023, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ sobre el predio ubicado en calle BENITO JUÁREZ, NÚMERO 11, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE OCAMPO, PERTENENCIA AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: al norte: En dos líneas, la primera de 24.90 metros y colinda con el C. Antonio Benito Uribe Pulido y la segunda de 8.90 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe, al sur: 37.45 metros y colinda con propietario desconocido, al oriente: En dos líneas la primera de 11.44 metros y la segunda de 8.28 metros ambas colindando con Calle Benito Juárez y al poniente: En dos líneas, la primera de 19.80 metros colindando con Campo Deportivo y la segunda de 1.20 metros colindando con el C. Felipe Contreras Uribe. Con una superficie de aproximada de 700.00 m² (SETECIENTOS METROS CUADRADOS).

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los dieciséis (16) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2882.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

IRMA BALDERAS BUENROSTRO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 392/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio ubicado en Calle El Potrero, sin número, en el ejido de Santa Isabel Ixtapan, en el Municipio de Atenco, Perteneiente al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 48.00 metros y linda con

HERNANDEZ T MARCELINO; ACTUALMENTE GUADALUPE HERNÁNDEZ HUERTA; AL SUR: 65.00 metros y linda con VALLEJO SÁNCHEZ JUAN; AL ORIENTE: 20.54 metros y linda con RAMOS ALFONSO, ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PERALTA; AL PONIENTE: 27.00 metros y linda con DESAGUADERO, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie total aproximada de 1,158.25 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día once 11 de marzo del dos mil quince 2015, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con el señor JOSÉ JUAN CARREÑO CORTEZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTINUEVE 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

2884.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 924/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ANGEL MEJIA DURAN, mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de julio de dos mil diecisiete LUIS ANGEL MEJIA DURAN, mediante contrato de Donación, adquirió de LORENZA ADELA DURAN CAREAGA, el inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido, en la Magdalena Cruz Blanca, Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 22.10 metros, colinda con Elizabeth Domínguez Segundo, antes Reynaldo Duran Careaga.

AL SUR: 9.00 metros colinda con Arisbel y Arcelia ambas de apellidos Lorenzo Duran, antes de Catalina Gregoria Duran Careaga.

AL ORIENTE: 31.00, 5.86 y 5.95 y colinda con María Reyes Contreras, antes Dolores Contreras Rodríguez.

AL PONIENTE: 42.20 metros y colinda con Calle Privada.

Con superficie aproximada de 516.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2885.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

En el expediente número 1628/2023, promovido por ERNESTO GUADARRAMA GONZÁLEZ, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros y colinda con José Raymundo Reyes Alonso;

AL SUR: 100.00 metros y colinda con Ana María Moreno Mendoza;

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con calle S/N;

AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con calle S/N.

Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El cual adquirió de Agustina Alonso González, mediante contrato de donación de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis; para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Ixtlahuaca, Estado de México, 26 de octubre de 2023.- Doy fe.- Atentamente.- LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

En el expediente número 1626/2023, promovido por ANA MARÍA MORENO MENDOZA, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje Denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros y colinda con Ariana Contreras Moreno;

AL SUR: 100.00 metros y colinda con Lourdes Mendoza Barrios;

AL ORIENTE: 50.00 metros y colinda con calle S/N;

AL PONIENTE: 50.00 metros y colinda con calle S/N.

Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El cual adquirió de Agustina Alonso González, mediante contrato de donación de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis; para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Ixtlahuaca, Estado de México, 26 de octubre de 2023.- Doy fe.- Atentamente.- LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1624/2023, promovido por JUSTINO ANGELES GUADARRAMA en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO VARGAS ALONSO,

AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON AMELIA ANGELES GUADARRAMA,

AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE,

AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,000.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los 19 días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION, 12 octubre de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1626/2023, se tiene por presentado a IGNACIO GONZÁLEZ PIÑA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Ana María Moreno Mendoza, al Sur: 100.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1630/2023, se tiene por presentado a PEDRO VARGAS ALONSO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Pánfilo González Ruiz, al Sur: 100.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1631/2023, se tiene por presentado a MARÍA ENRIQUETA QUINTANA GARCÍA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Ana María Moreno Mendoza, al Sur: 100.00 metros y colinda con Rafael Reyes González, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1627/2023, se tiene por presentado a PÁNFILO GONZÁLEZ RUIZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Lourdes Mendoza Barrios, al Sur: 100.00 metros y colinda con Pedro Vargas Alonso, al Oriente: 50.00 metros y

colinda con calle sin nombre, al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1629/2023, se tiene por presentado a MACARIO GONZÁLEZ VARGAS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado Rancho la Virgen, San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 100.00 metros y colinda con Ma. Ana Bernal Alonso, al Sur: 100.00 metros y colinda con Ana María Moreno Mendoza, al Oriente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre, al Poniente: 50.00 metros y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2886.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 798/23, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ SALGADO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NÚMERO 203-B, BARRIO DEL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE MORELOS. AL SUR: 9.00 METROS CON ESCUELA PRIMARIA JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN. AL ORIENTE: 7.95 METROS CON ALBERTO MENDOZA FIGUEROA. AL PONIENTE: 7.95 METROS CON ESTEBAN RAMÍREZ SALGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE (11) DE OCTUBRE DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2899.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1250/2023.

MIGUEL ANGEL CRUZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IN MATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE CON CASA HABITACIÓN UBICADO EN CALLE FLOR DEL ROCIO, LOTE 13, COLONIA SANTA ROSA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes. AL NORTE: 8.15 METROS Y COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 8.15 METROS Y COLINDA CON FLOR DEL ROCIO; AL ORIENTE: 14.88 METROS Y COLINDA CON LOTE 11; y AL PONIENTE: 14.86 METROS Y COLINDA CON LOTE 15, con una superficie total aproximada de: 121.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato de cesión de derechos y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil quince (2015), adquirió

el inmueble de cuya información de dominio se trata, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostenta la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA. 2900.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1306/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MA. ANGELA SALES CRUCES promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: El Poblado de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México; inmueble denominado "TLACOMULCO" El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 110.04 metros y COLINDA CON TEODULO DUANA; AL SUR: 116.34 metros y COLINDA CON MERCEDES NOPALTITLA Y AGUSTÍN SALES; AL ORIENTE: 141.12 metros y COLINDA CON VENTURA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 96.18 metros y COLINDA CON JOAQUINA GARCÍA DUANA; con una superficie aproximada de 13,447.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ISaura CRUCES ILLESCAS y el comprador es MA. ANGELA SALES CRUCES.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIECISÉIS (16) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2901.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 858/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MERCEDES GUADALUPE FLORES VELAZQUEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida las Torres, esquina Magnolias s/n, Jardines de Chalco, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 195.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 03.65 MTS, con Calle Magnolia; AL SUR: 05.38 MTS. con propiedad de Rosita Suárez; AL ORIENTE: 17.80 MTS. con Avenida de las Torres y AL NOROESTE: 17.80 MTS. con MEJIA GALICIA ROBERTO, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, celebrado con JESUS FLORES VELAZQUEZ, en fecha VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACION. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2904.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 857/2023 relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por ROSARIO MORALES DE LA LUZ, respecto del inmueble ubicado en carretera del departamento del D.F., sin número, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 29.58 metros y colinda con la propiedad de Verónica Martínez Segura y Héctor Nelson Tapia González; Al Sur: 61.50 metros y colinda con camino; Al Oriente: 40.16 metros y colinda con carretera del departamento del D.F.; Al Poniente: 22.50 metros y colinda con Héctor Nelson Tapia González, dicho inmueble cuenta con una superficie de 1024.65 metros cuadrados, con fundamento en el Artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud de Diligencias de información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2905.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36360/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por DIONICIA GÁLVEZ SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble urbano ubicado en AVENIDA WENCESLAO LABRA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 13.40 METROS COLINDA CON AVENIDA WENCESLAO LABRA; EN 102.00 METROS COLINDA CON AVENIDA WENCESLAO LABRA; EN 21.30 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA;

AL NORESTE: EN 10.39 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 38.80 METROS COLINDA CON AURELIA SANCHEZ;

AL ORIENTE: EN 178.73 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; EN 49.40 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL PONIENTE: EN 20.20 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA; EN 25.40 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA; EN 28.50 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA;

AL SUROESTE: EN 69.66 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA; EN 13.70 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA; EN 24.40 METROS COLINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS DE PACHUCA;

Con una superficie total aproximada de: 11,044.00 m2 (Once mil cuarenta y cuatro metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

897-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36362/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por ADELINA OAXACA RODRÍGUEZ.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CALLE MATAMOROS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 36.68 METROS COLINDA CON LAZARO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, MARCELA PADILLA VACA y MARÍA FELIZ RODRÍGUEZ MELÉNDEZ;

AL SUR EN DOS LÍNEAS: EN 31.99 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE OAXACA RODRÍGUEZ, EN 4.69 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: EN 18.20 METROS COLINDA CON JAVIER OAXACA RODRÍGUEZ;

AL PONIENTE EN DOS LINEAS: EN 10.22 METROS CON CALLE MATAMOROS, EN 7.74 METROS MA. GUADALUPE OAXACA RODRÍGUEZ.

Con una superficie total aproximada de: 411.00 m2 (Cuatrocientos once metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

902-A1.- 3 y 8 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 741/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ESMERALDA GONZALEZ CRUZ.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco González Bocanegra, sin número, en el Pueblo de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha cinco (5) de febrero del dos mil doce (2012), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora DAMARIS CRUZ JANDETTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En 18.65 metros colinda con Ernesto López Sánchez;

AL PRIMER SUR: En 9.95 metros colinda con Juana Guillen González;

AL SEGUNDO SUR: En 9.35 metros colinda con Juana Guillen González;

AL PRIMER ORIENTE: En 12.93 metros colinda con Francisco González Bocanegra;

AL SEGUNDO ORIENTE: En 2.85 metros colinda con Juana Guillen González;

AL PONIENTE: En 15.07 metros colinda con calle Belisario Domínguez;

Teniendo una superficie total aproximada de 270.69 m2 (Doscientos setenta punto sesenta y nueve metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

907-A1.- 3 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "CUAXOXCO", PUEBLO DE TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CATEO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO 1ª CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO JAJALPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE CERRADA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.)

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 08/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en

contra de **ANDRÉS SÁNCHEZ LEÓN**, en su calidad de propietario del inmueble y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE** ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós), también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés.), demandándoles las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, de **“EL INMUEBLE”** ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jajalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés), **2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre “EL INMUEBLE” afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL INMUEBLE” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique “EL INMUEBLE”, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siempre y cuando sea jurídicamente posible, toda vez que el inmueble no cuenta con registro. 6. Se ordene el registro de “EL INMUEBLE” sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las siete horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., circulaba a bordo de un vehículo marca Mercedes Benz, tipo Sprinter, color blanco, modelo 2021, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, transportando mercancía de la marca Black and Decker S.A. de C.V., la cual tiene el nombre comercial de Dewalt, siendo custodiado por un vehículo que conducía su compañero de identidad resguardada de iniciales E.L.M.M., y al encontrarse circulando sobre la avenida López Portillo, colonia San Francisco, Municipio de Coacalco, Estado de México se le emparejó un vehículo de la marca Volkswagen tipo Vento de color negro, obligando a la víctima S.D.J.C., a orillarse. **2.-** Acto seguido, de dicho vehículo descendió el imputado Emanuel Escalona Rodríguez, y un sujeto del sexo masculino de identidad desconocida, mismo que portaba un arma de fuego, dirigiéndose hacia donde se encontraba S.D.J.C., enseguida el sujeto que portaba el arma golpeó la puerta, por temor la víctima descendió por la ventanilla, comenzando a caminar hacia el carro de los investigados, para posteriormente subir al asiento trasero, donde ya se encontraban los investigados Alan Orozco Mendoza y José Cruz Navarro Vázquez, momentos después comenzaron a circular por varios minutos. **3.-** La víctima S.D.J.C., logró observar que el investigado Emanuel Escalona Rodríguez, llevaba conduciendo la camioneta que le despojaron, sin saber que había pasado con su compañero, después de unos minutos los investigados detuvieron la marcha del vehículo, y la víctima logró observar que se encontraba a las afueras de una casa de color azul con zaguán blanco, donde después de unos minutos logró escuchar que el sujeto que traía el arma les decía a sus acompañantes que se bajaran del carro y tenían que bajar la mercancía de volada por si tenía localizador, acto seguido Alan y José bajaron del vehículo e ingresan a la casa de color azul. **4.-** El sujeto que portaba el arma y la víctima comenzaron a circular de nuevo, y al pasar unos minutos el sujeto detuvo la marcha del vehículo, instante en que la víctima de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., se percató que el sujeto hablaba por teléfono, diciendo: “apúrenle para soltar a este wey”, al pasar unos minutos le indicó a la víctima que bajará del vehículo y que le entregará sus pertenencias, a lo cual accedió entregándole un teléfono celular de la marca Oppo, color gris, modelo Reno Lite 5, una cartera con dinero en efectivo y su licencia. **5. -** En misma fecha, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, Rubén Salgado Godoy, Luis Ángel Romero Martínez y Ángel Jahir Ortiz Guzmán, elementos de seguridad pública del Municipio de Tultepec, Estado de México, se encontraban circulando sobre la avenida Poniente, colonia Unidad Habitacional San Pablo, Municipio de Tultepec, Estado de México, realizando un recorrido de seguridad y vigilancia, en ese momento se acercó un vehículo de la marca Volkswagen, tipo vento color negro, para posteriormente descender de éste un sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M., quien les indicó que momentos antes le habían robado la unidad que custodiaba, la cual se trataba de un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, mismo que era conducido por su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., quien había sido privado de su libertad. **6.-** El sujeto de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M. resaltó que la unidad robada se encontraba calles más adelante, ya que contaba con rastreo satelital y la iba siguiendo, y ante tales circunstancias los oficiales comenzaron a rastrear el recorrido. Al arribar al inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, los elementos se percataron que del mismo salían corriendo tres personas del sexo masculino, indicando la persona de identidad resguardada iniciales E.M.M.M., que eran quienes momentos antes habían robado su unidad. Motivo por el cual realizaron la detención de Alan Orozco Mendoza y de José Cruz Navarro Vázquez. **7.-** Posteriormente, el denunciante de identidad resguardada de iniciales E.M.M.M ratificó su denuncia inicial, indicando que quería proceder en contra de los investigados por tales hechos. Puesto que aún no sabía sobre el paradero de su compañero de identidad resguardada de iniciales S.D.J.C., asimismo, se percataron que el inmueble tenía la puerta entreabierta, por lo cual fue posible observar que dentro de éste se encontraba el vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, el cual contaba aún con la mercancía que transportaba y a efecto de realizar custodia del inmueble se trasladó el elemento Rubén Espinoza Mejía, quien custodió el inmueble. Asimismo, se realizó la inspección del lugar denominado como el de los hechos, suscrita por José Alfredo López Amaya, Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **8.-** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el licenciado Juan Hernández Ibarra, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo 238/2022, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial de Estado de México, en el inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, diligencia donde se localizó un**

vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585, y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY, y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V. **9.- EL INMUEBLE afecto** fue asegurado por el licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denunció, y objeto de la diligencia de cateo referida en el párrafo que antecede. **10.- “EL INMUEBLE”** fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Mercedes Benz tipo sprinter, modelo 2021, color blanco, con número de serie W1X9D33Z2MN134783, número de motor 65195835394585 y placas de circulación 81AS3U del servicio público federal, así como también diversas cajas con la leyenda DEWALT, así como STANLEY y productos de la marca DEWALT, producidos por la empresa Black and Decker S.A. de C.V., objetos que se encuentran relacionados con la carpeta de investigación CUA/CUA/CUA/031/302583/22/10, por el hecho ilícito de robo de vehículo y secuestro exprés. **11.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintitres, el C. **Andrés Sánchez León**, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en **Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México**, propiedad que **pretendió acreditar** a través de un **contrato de compraventa** de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Asimismo, refirió que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y que la bodega la renta desde hace quince años, misma que se encontraba en ese momento en arrendamiento. Añadiendo que de la renta de la bodega nunca ha pagado los impuestos al SAT. **12.- “EL INMUEBLE”** afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el acta circunstanciada de cateo, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres, y con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitres. **13.-** Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el C. **Andrés Sánchez León**, mediante un contrato privado de compraventa, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, pretende acreditar la lícita adquisición del inmueble afecto, lo cual aconteció con anterioridad al hecho ilícito, teniendo presente que el inmueble se encontraba en arrendamiento, tal y como lo refirió en entrevista de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres. **14.- El contrato privado de compraventa**, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, con el que el demandado **pretenderá acreditar** su derecho real sobre el inmueble materia de la litis, carece de elementos de autenticidad ya que NO consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito; así como la buena fe en la adquisición del inmueble. **15.-** Asimismo, manifestó que **Andrés Sánchez León**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se logró obtener un registro a su favor, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se advierte la fecha de movimientos; siendo el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, un movimiento de baja, posteriormente cuenta con un registro de fecha veintiocho de enero de dos mil, siendo esta fecha posterior a la compra del bien afecto, además de contar con registro como patrón, por lo que **no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien**, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **16.-** Por lo anterior, el demandado **Andrés Sánchez León**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tultepec, Estado de México, respecto a la **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- DECRETAR EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ubicado en el paraje conocido con el nombre de “Cuaxoxco”, Pueblo de Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho), también conocido como Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós) también conocido como 1ª Cerrada Revolución, sin número, Barrio Jalalpa, Municipio de Tultepec, Estado de México, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitres), también conocido como Calle Cerrada Revolución, sin número, Colonia Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Estado de México (de conformidad con el dictamen de topografía de fecha treinta de mayo de dos mil veintitres), toda vez que a través de acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil veintitres, **fue devuelto por el licenciado Ervin Alan Arellano Bacilio, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de litigación de Ecatepec, Estado de México**, con domicilio ubicado en Camino Arenero, sin número, Chiconautla, C.P. 55063, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; **motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, con **Clave Catastral 007-03-270-02-00-0000**, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale

domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2964-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número **29/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **VÍCTOR RAMOS CRUZ en su calidad de propietaria Y/O QUIEN (ES) OSTENTE(N), COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Demandando las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del catorce de octubre de dos mil quince) también conocido calle Acatl, manzana 11, lote 2, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle Acatl, sin número, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **7.** Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, los CC. Emmanuel Pedraza Fuentes e Ilde Ulises Velázquez Vázquez, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, acudieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando que se encontraban realizando labores de patrullaje, cuando les hizo señas una persona del sexo femenino, quien les solicitó apoyo ya que se encontraban dos sujetos pidiendo dinero, por lo que al acercarse a Moisés Valdez Méndez y Mario González Álvarez, observaron que guardan algo entre sus ropas, dándoles alcance y después de una revisión a Moisés Valdez Méndez, le localizaron dos envoltorios de papel color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados con tira de cinta adhesiva de color negro, refiriendo que lo había comprado en calle Acatl, a dos casas antes de llegar a la calle Agrarismo, colonia Alfareros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en una casa de dos niveles con zaguán azul, y una ventana de vidrios de espejo, asimismo Mario González Álvarez, sacó de su bolsa delantera derecha de su pantalón dos envoltorios de papel de color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados en una tira de cinta adhesiva color negro. **2.** El dos de octubre de dos mil quince, el testigo de identidad reservada con iniciales A.R.R, acudió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando ser testigo de que en la casa ubicada en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo esta en el primer nivel construido con fachada aplanada de color cemento con zaguán color azul y ventana de vidrio de espejo, y en el segundo nivel con paredes a la mitad de block rojo con figuras de rombos, venden droga a cualquier hora del día y en la noche. **3.** El catorce de octubre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo, autorizada por la licenciada Luz Irene Moran Avelleyra Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar objetos o documentos relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud, localizando en el interior del inmueble una bolsa plástica con doce capsulas de color azul con rojo, con la leyenda en uno de sus extremos mismas que se encuentran incompletas, un paquete de nueve pastillas, otro paquete de ocho pastillas, un paquete de cuatro pastillas y un paquete de una sola pastilla de color plateado con letras verdes con leyenda dactil 100 miligramos, pastillas de color rosa con la leyenda "materna U", una pastilla color amarillo una pastilla en paquete de color plateado con leyenda incompleta, un bote plástico mismo que contiene una bolsa plástica, misma que en su interior se encuentran 100 envoltorios de papel color negro, una bolsa plástica la cual contiene hierba verde seca

color verde, siete bolsas de plástico de hierba seca color verde, una bolsa de plástico transparente la cual al interior contenía ocho cápsulas transparentes pequeñas las cuales en su interior contienen sustancia en polvo blanco con características de la cocaína en piedra. 4. El quince de octubre de dos mil quince, el C. Juan Daniel Avilés Pérez, acudió ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien refirió que en el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una persona a la que le apodaban "el gordo" vendía droga y esto lo sabe porque le ofreció venderla pero él se negó. 5. El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto de los cien envoltorios de papel color negro con el interior blanco, sustancia sólida blanca contenida en ocho cápsulas transparentes, en el cual estableció como conclusión que si se identificó la presencia de sustancia conocida como cocaína, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 6. El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto del vegetal verde y seco contenido en una bolsa de plástico transparente y en las siete bolsas de plástico transparente, en el cual estableció como conclusión que si se determinó que las muestras antes referidas corresponden al género cannabis, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 7. El C. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional y Representante legal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través del oficio/DJC/1764/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, informó que el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Víctor Ramos Cruz, con clave catastral 085 08 428 23, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve y plano manzanero de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. 8. El inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 9. El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 10. Asimismo, manifiesto que el C. Víctor Ramos Cruz, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. 11. El tres de marzo de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de notificación de citación, a través del cual informó que el C. Víctor Ramos Cruz, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificado que debería comparecer el seis de marzo de dos mil veintitrés, a las once horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 12. El seis de marzo de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. Víctor Ramos Cruz, ni persona que la represente, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos; La promovente solicita EL ASEGURAMIENTO de "el inmueble". Por otro lado a fin de notificar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 y 88 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la página de internet <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TRENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares agregadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIDÓS (22) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

2965-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **40/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Ana Cristina Malvaez Flores y de quien se ostente, comporte a acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte, signado por el perito oficial Sergio Hugo Castro Rojas adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; es preciso mencionar que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de Grúas y Corralón Grupo Arias "Servicio de Transportación del Estado de México S. A. de C.V.", ubicado en Lago Sayula, esquina con Lago Winnipeg, Colonia Seminario, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez que sea declarada la extinción de dominio sobre el bien mueble, se ordene inscribir la sentencia en el registro que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a efecto de tener el registro correspondiente a favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a. ANA CRISTINA MALVAEZ FLORES, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

• El interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social Santiaguito, ubicado en calle a Villa Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Colonia Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, Código Postal 50904; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a. Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción de dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/074/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b. Constancias del procedimiento penal se agrega a la presente demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, de la cual se desprende el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el capítulo respectivo.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. El veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, en la Fiscalía de Asuntos Especiales se radicó la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, instruida en contra de los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso (delito materializado el once de agosto del dos mil veinte e investigado en la NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08).

2. Después de privar de la vida a Luis Miranda Cardoso, los sujetos activos Arturo Díaz Lobato, David Nolasco Contreras, Josué Felipe Nolasco Contreras, Raúl Agustín Contreras Medina (pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores) y Edgar Alejandro Contreras Orozco, sustrajeron de la casa del occiso, tres maletas llenas de dinero en moneda nacional y extranjera que eran propiedad de la víctima.

3. Los sujetos activos que participaron en el homicidio de Luis Miranda Cardoso, después de cometer el delito, llegaron al inmueble ubicado en Loma la Estrella, Localidad San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México, lugar en donde repartieron el dinero que sustrajeron de la casa del occiso Luis Miranda Cardoso.

4. Antes de ser privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, tenía su domicilio en Loma la Estrella, San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; predio en donde también vivían sus padres Yolanda Flores Osorio, José Malvaez García, su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez.

5. Al momento de ser detenida y privada de la libertad, Ana Cristina Malvaez Flores, mantenía una relación sentimental con Raúl Agustín Contreras Medina, persona que participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso.

6. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento de que su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, participó en el homicidio de Luis Miranda Cardoso; razón por la cual permitió que Raúl Agustín Contreras Medina y los demás sujetos activos repartieran el dinero robado en su domicilio.

Asimismo, ayudo a Raúl Agustín Contreras Medina, a cultar el dinero que obtuvo por participar en el delito de homicidio y que le fue asignado al repartir el dinero que sustrajeron de la casa de la víctima Luis Miranda Cardoso.

7. Ana Cristina Malvaez Flores, recibió, disfrutó y se benefició del dinero que Raúl Agustín Contreras Medina, robó al occiso Luis Miranda Cardoso; situación que era conocida por su hermana Lucero Adriana Malvaez y su concuño Raúl Pichardo Pérez, quienes al igual que ella disfrutaron del dinero robado y compurgan actualmente una pena. Aunado a que sus vecinos, manifestaron que observaron un cambio drástico en su economía desde el diez de agosto del dos mil veinte.

8. Ana Cristina Malvaez Flores fue procesada penalmente por acreditarse su responsabilidad penal en la comisión del delito de encubrimiento cometido en agravio de la administración de justicia; en razón de que la testigo Juana Valdez Torres, manifestó ante la autoridad judicial, que el diez de agosto de dos mil veinte, mientras los sujetos activos huían, escucho que Raúl Agustín Contreras Medina recibió una llamada telefónica, a la que contesto "si, vamos para allá, allá esta Lucero y Cristina, nos están esperando en la Estrella".

Asimismo, Juana Valdez Torres, observó, como llevo un coche blanco, al lugar en donde se encontraba con los sujetos activos, quienes subieron las maletas con dinero a dicho vehículo.

9. Ana Cristina Malvaez Flores, fue sentenciada a siete años de prisión, por acreditarse su participación en la comisión del delito de encubrimiento dentro de carpeta administrativa 649/2020 radicada en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Toluca; razón por la cual actualmente está privada de la libertad y compurga su pena en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez.

10. Raúl Agustín Contreras Medina, pareja sentimental de Ana Cristina Malvaez Flores, se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tenango del Valle, porque se le atribuyó su participación en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio del occiso Luis Miranda Cardoso.

11. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, fue detenida por los Policías de Investigación: Juan Arturo Torres Salazar, Margarita Bravo Salazar, Pablo Adrián Ugalde Reyna y Jesús Humberto Solís Vázquez, porque poseía diez envoltorios con marihuana, mismos que momentos antes había intercambiado con Raúl Pichardo Pérez, sobre la carretera Villa Victoria – Toluca.

12. Ana Cristina Malvaez Flores, al ver que iba a ser detenida por los policías de investigación, intentó huir a bordo del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero; en cuyo interior se encontraron mil setecientos dólares americanos.

13. Al ser cuestionada, sobre la procedencia del dinero encontrado en el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó a los policías de investigación, que el dinero era de su pareja Raúl Agustín Contreras Medina, quien se lo había dado a guardar a ella y a su cuñado Raúl Pichardo Pérez, quien también fue detenido por poseer marihuana y con la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos.

14. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores, junto con Lucero Adriana Malvaez Flores y Raúl Pichardo Pérez, fue detenida y puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, por participar en la comisión del ilícito de delitos contra la salud, cohecho y resistencia, originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09.

15. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, Ana Cristina Malvaez Flores ya conducía y se ostentaba como propietaria y poseedora del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

16. Ana Cristina Malvaez Flores, tuvo conocimiento del acuerdo de aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, emitido el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinte por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales Luis Daniel Guadarrama Martínez.

17. La sustancia que poseía Ana Cristina Malvaez Flores, al momento de ser detenida el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, era marihuana; tal y como lo determinó el Perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

18. El veintiséis de septiembre del dos mil veinte, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000117/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, en el domicilio de la demandada, que es el ubicado en domicilio conocido, Loma la Estrella, sin número, San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México; como acto de investigación ordenado dentro de la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/190771/20/08; lugar en donde se encontró: una bolsa transparente con marihuana, quince envoltorios con marihuana, doce cartuchos útiles, calibre 9 mm, trescientos dólares americanos y tres billetes de cien dólares y una maleta viajera de color negro de la marca American Taurister.

19. El veintidós de octubre del dos mil veintiuno, el licenciado Salvador Enríquez Gómez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales ordenó el aseguramiento del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, dentro de la del carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

20. El veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recibió el legajo de copias auténticas de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09, iniciada por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita a efecto de continuar con su investigación y perfeccionamiento legal; quedando a su disposición el bien afecto.

21. El Vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el que Ana Cristina Malvaez Flores, ejercía actos de dominio carece de reporte de robo.

22. El vehículo, sobre el que la demandada ejerce derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación; tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular emitido el veintisiete de septiembre del dos mil veinte por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

23. El vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, sobre el cual Ana Cristina Malvaez Flores ostenta derechos reales y es objeto de la acción de extinción de dominio, está relacionado con el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA y DELITOS CONTRA LA SALUD.

24. El vehículo marca vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, se encuentra registrado en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero a nombre de Jorge Alberto Vilchis Saucedo.

25. El trece de julio del dos mil veintitrés, Ana Cristina Malvaez Flores, manifestó ante la licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que el vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DMG37651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, era de su propiedad.

26. Lucero Adriana Malvaez y Raúl Pichardo Pérez, manifestaron ante la Licenciada Gabriela Santamaría Carrillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial que Ana Cristina Malvaez Flores era la propietaria del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

27. Ana Cristina Malvaez Flores, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.

28. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará el origen lícito del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero.

29. Ana Cristina Malvaez Flores, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo marca Volkswagen, tipo Beetle, color rojo, con número de serie 3VWJW6AT4DM637651, con placas de circulación HBF318D del Estado de Guerrero, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinte y el registro vehicular que obra en el Padrón Vehicular Estatal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.
- B. Que se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/271349/21/09 radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y con la TOL/FAE/FAE/107/232624/20/09, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por la comisión del delito de delitos contra la salud.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, puesto que de la investigación existente, se logra advertir que el vehículo motivo de la presente demanda fue obtenido con recursos de procedencia ilícita tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a nueve de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2967-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **47/2023**, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO** y **ELVIA CEDANO VALDÉS**, de quien se ostente, soporte a acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; precisando que dicho vehículo, actualmente se encuentra en el interior de "Servicio de Grúas Hermanos León S. A. de C.V, depósito ubicado en calle José María Morelos, sin número, Barrio de Jesús, Segunda Sección, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna, para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación del bien a favor del Gobierno del Estado de México a través del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, autoridad que deberá determinar el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ordenándose la respectiva inscripción a favor del Gobierno del Estado de México.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) JOSÉ ROBERTO FLORES CEDANO, en su carácter de propietario y/o poseedor del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) ELVIA CEDANO VALDÉS, en su carácter de propietaria y/o poseedora del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México; vehículo identificado en el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; persona que tiene su domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en:

- Cerrada de San Javier, número 204, Colonia Ojuelos, Zinacantepec, Estado de México, C.P. 51350; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- DOCUMENTOS PERTINENTES INTEGRADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/067/2021, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL: Al respecto, se agrega al presente escrito inicial de demanda, copias auténticas de las constancias que integran la carpeta de investigación con NUC: TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, aproximadamente a las seis de la tarde con quince minutos, José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte, se constituyeron en el domicilio de la víctima L.A.B.V; el ubicado en calle Rosas, número tres, Colonia Izcalli Cuauhtémoc 2, Metepec, Estado de México, a bordo del vehículo marca BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, con la finalidad de amenazarla con un arma de fuego y privarla de la libertad, porque a dicho de José Roberto Flores Cedano, la víctima L.A.B.V, mantenía una relación sentimental con su pareja sentimental.*
2. *Los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México y una vez a bordo, lo llevaron a una casa con fachada color mamey; lugar en donde los sujetos activos con un arma de fuego amenazaron a la víctima con privarla de la vida a las veintidós horas.*
3. *El primero de septiembre de dos mil veintitrés, los vecinos de Diana Herrera Arteaga y la víctima, denunciaron al 911 que L.A.B.V, fue privado de la libertad, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, por dos sujetos que iban a bordo de un vehículo marca BMW, color verde, con placas de circulación A-16AMP de la Ciudad de México, quienes llegaron a su domicilio y lo obligaron a meterse en la cajuela del carro, llevándose a otro lugar.*
4. *Después de permanecer un tiempo en la casa con fachada color mamey; nuevamente los sujetos activos, obligaron a la víctima L.A.B.V, a subir a la cajuela del vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, llevándola de regreso a la casa de la víctima, lugar en donde lo obligaron a realizar una llamada desde el teléfono fijo a otro número telefónico, llamada que no fue contestada por el destinatario.*
5. *José Roberto Flores Cedano le dijo a la víctima L.A.B.V que seguiría investigando, si entre la pareja sentimental del sujeto activo y la víctima existía una relación sentimental; de ser el caso, regresaría a matarlo junto con toda su familia.*
6. *Julio Cesar León Ugarte, se percató que afuera de la casa de la víctima L.A.B.V, había una patrulla; razón por la cual José Roberto Flores Cedano, obligo a la víctima a salir para que pidiera a los policías que se fueran de inmediato; sin embargo, la víctima dijo a los policías que en el interior de su casa, había dos sujetos armados que lo tenían privado de la libertad, razón por la cual, los policías ingresaron al domicilio y detuvieron a José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte.*
7. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, los elementos de la Policía de Metepec Francisco Velázquez Aquino, Vladimir Fuentes González y Emmanuel Jiménez Enríquez, pusieron a disposición del licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca a los gobernados José Roberto Flores Cedano y Julio Cesar León Ugarte por haber privado de la libertad a la víctima de iniciales L.A.B.V; asimismo, pusieron a disposición el vehículo BMW, con placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México.*
8. *El primero de septiembre de dos mil veintitrés, Diana Herrera Arteaga y la víctima L.A.B.V, comparecieron ante el Licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, con la finalidad de denunciar los hechos constitutivos de delito, cometidos en su agravio.*
9. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó la retención de José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, al ser detenidos cuando cometían el delito de SECUESTRO en su vertiente de permanente, consistente en aquel que prive de la libertad a otro, con el propósito de causar un daño o perjuicio a la persona privada de la libertad.*
10. *El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, fue asegurado el primero de septiembre de dos mil diecinueve, por el licenciado David Sánchez Legorreta, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Valle de Toluca, dentro de la carpeta de investigación TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, por estimar que fue utilizado como objeto o instrumento en la comisión del delito de secuestro*
11. *José Roberto Flores Cedano y Julio César León Ugarte, fueron procesados y sentenciados dentro de la causa de juicio 95/2020, por su participación en el hecho delictuoso de SECUESTRO con modificativa agravante de haberse realizado por dos o más personas con violencia cuando los autores tengan vínculos de amistad con la víctima de iniciales L.A.B.V.*
12. *El vehículo BMW, modelo 1999, color verde, con número serie 3AVAM5721XRA05191 y placas de circulación A-16APM de la Ciudad de México, se encuentra plenamente identificado y no cuenta con alteración en sus medios de identificación.*
13. *El vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, se encuentra registrado en la Dirección General del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México a nombre de Juan Gabriel Méndez Rovelo.*
14. *El primero de septiembre de dos mil diecinueve, José Roberto Flores Cedano, ejercía actos de dominio sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, toda vez que se ostentaba como propietario y/o poseedor del mismo.*
15. *El vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO.*
16. *El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se realizó la entrega del citatorio dirigido a José Roberto Flores Cedano, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, compareciera en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera para justificar la legítima procedencia del bien; citatorio que fue recibido por Elvia Cedano Valdés.*

17. *Elvia Cedano Valdés, tuvo conocimiento que el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, era objeto de investigación para determinar la procedencia o improcedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio; sin embargo, no compareció ante el agente del Ministerio Público a justificar la legítima procedencia del bien afecto.*
18. *José Roberto Flores Cedano, tiene una orden de aprehensión vigente, girada por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento de Toluca, dentro de la Cauda Penal 95/2020, iniciada por el delito de secuestro.*
19. *José Roberto Flores Cedano, está relacionado con el proceso penal 859/143, radicado en el Juzgado de Control del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, radicado por la comisión del ilícito de delitos contra la salud.*
20. *Elvia Cedano Valdés, mandó a su abogado al licenciado Alfredo Tonatihu Dorantes Valdés, a que solicitara informes y agendar cita para presentar a Elvia Cedano Valdés, quien acreditaría los derechos reales de propiedad del vehículo objeto de la Litis en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera; sin embargo, Elvia Cedano Valdés no compareció a acreditar la legítima procedencia del bien afecto.*
21. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, carecen de documentación idónea y pertinente para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio.*
22. *Los documentos que posee José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, para acreditar los derechos reales que ostentan sobre el vehículo marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, carecen de fecha cierta y las formalidades previstas en la normatividad para atribuirles plena validez.*
23. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han realizado el oportuno y debido pago de los impuestos y contribuciones causados, por los hechos jurídicos en que fundan su justo título sobre el bien afecto.*
24. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán el origen lícito del vehículo, marca BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México.*
25. *José Roberto Flores Cedano y/o Elvia Cedano Valdés, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretenden demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio.*

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son:

- A. La existencia de un bien de carácter patrimonial, en el caso particular el bien objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o venderse y, en el caso particular, se trata del vehículo, BMW, color verde, serie 3AVAM5721XRA05191, modelo 1999, placas de circulación A16-APM de la Ciudad de México, según el dictamen pericial en materia de identificación vehicular de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el perito oficial Alfredo Peña Pérez, adscrito a la Coordinación General Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el registro vehicular que obra en la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.
- B. Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentren relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional; en el caso particular el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FSM/FSM/057/247076/19/09, iniciada en la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, por la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO.
- C. Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes; el propietario y/o poseedor del bien objeto de la acción de extinción de dominio, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se acreditará en el presente juicio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a trece de octubre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2968-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CON EL FIN DE NO CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS Y DE DEFENSA DE QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **10/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEM COMO DUEÑOS** y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 02, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del veintitrés de febrero de dos mil diecinueve), también conocido como Calle Segunda Cerrada de Fresno, sin número, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del doce de diciembre de dos mil quince), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.05 mts. Linda con Juana Anta Gutiérrez, AL SUR: 11.05 mts. Linda con Minerva Ortega Fragoso, AL ORIENTE: 45.30 mts. Linda con Isidoro Ortega Padilla, AL PONIENTE: 40.35 mts. Linda con Juana Ortega Fragoso. Con una superficie total de: 447.61 M2. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.613428, -99.058114, UTM14 Q493906.28 m E2168705.25 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia** que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, como lo es Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo; de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, siempre y cuando sea jurídicamente posible, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 07 de diciembre de 2017, se presentó ante el licenciado Arnulfo Gómez Blancas, agente del Ministerio Público adscrito a OCRA Toluca, Estado de México, el C. Carlos Armando Perales Perales, quien hizo del conocimiento que el día 06 de diciembre de 2017, conducía el vehículo tipo tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, número de motor 11970840, con placas de circulación 896DG8, del Servicio Público Federal, así como la caja refrigeradora marca Gread Dane, modelo 2000, serie 1GRR0622YW011803, placa 927UP3, propiedad de Anet Ramírez Rocha y/o Transportes Capa, y al circular sobre el Boulevard Aeropuerto y detenerse en el semáforo, dos personas se subieron al vehículo, uno de cada lado y lo desapoderaron del mismo, y ante tal circunstancia realizó el reporte del robo al 911 y le proporcionaron el número de folio TOL17120700015, así como la respectiva denuncia por el delito de robo de vehículo dando inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12. 2. El 21 de febrero de 2019, se presentó ante la licenciada Flora Verónica Hernández, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de "San Cristóbal" de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Primitivo Villegas Mercado, elemento de Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de hacer del conocimiento que al encontrarse realizando labores de investigación respecto de la carpeta de investigación ECA/CAJ/ASC/034/060870/19/02, en conjunto con su compañero Carlos de la Cruz García, a bordo de la unidad oficial y al ir circulando sobre la Calle Fresno, Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una mujer les hizo señas para que se detuvieran y les indicó que en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno de la Colonia Ejidos de San Cristóbal, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tenía un zaguán de color negro de herrería y fachada de tabique, se encontraban sacando diversas piezas automotrices, por lo que al aproximarse al inmueble se percataron que estaba marcado con el Lote 13, Manzana 2, y del cual salió un hombre que dijo llamarse Ignacio Everardo González Romero, y traía cargando dos parabrisas, los cuales portaban el engomado 896DGB, y al consultarlo en las plataformas para corroborar dichas placas, arrojó que pertenecían al vehículo Kenworth tipo tracto camión, modelo 2000, y que tenía reporte de robo de fecha 07 de diciembre de 2017, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FRV/FRV/107/273701/17/12, razón por lo que dicho sujeto fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público por su probable participación en la comisión del hecho delictuoso de encubrimiento por receptación. 3. Derivado de la investigación, el 23 de febrero de 2019, se ejecutó el orden de cateo número 000102/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Hernández Ramírez, Jefe de Control Especializado en Órdenes de Apreensión y Cateos, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, por la Licenciada Diana Beatriz Llamas Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Regional de Ecatepec, Estado de México, quien al ingresar al inmueble localizó: una cabina correspondiente al tracto camión marca Kenworth, quinta rueda, modelo 2000, color blanco con azul, con número de serie 3WKAD60X5YF507855, motor 11970858, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación NA/MEX/TLAL/0005948/2018, de fecha 09 de septiembre de 2018; vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, número de serie 3GNEL16T56G115418, año 2006, color arena, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de TAB/AESP/03/1998/204, de fecha 11 de noviembre de 2014; vehículo de la marca Ford tipo Fusión, con número de serie AEF7733, año 2010, color blanco, el cual cuenta con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta DGAP/AGS/09959/08/14; también se localizaron puertas correspondiente a un tracto camión con número de serie 3WKD40XOCF839621, de color blancas, con la leyenda Transportes Carreño, el cual contaba con reporte de robo vigente relacionado con la carpeta de investigación 79523457, de fecha 16 de enero de 2019, y es por lo que se aseguró el inmueble. 4. El 21 de mayo de 2019, compareció ante el entonces agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, quien refirió ser el propietario del inmueble, y el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa, celebrado con Edgar Ortega Ríos como vendedor, el 12 de diciembre de 2015, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, constituyendo un documento que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en

escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral correspondiente. 5. El inmueble ubicado en Calle Segunda Cerrada de Fresno, Lote 13, Manzana 2, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, no cuenta con registros catastrales; por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, aunque cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 6. El inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, por lo que el demandado no puede comprobar que la adquisición del inmueble es legítima, en virtud de que no se aduce la presunción de buena fe registral. 7. El Registro Agrario Nacional, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través de oficio RAN-EM/4920/2019, informó que después de una minuciosa búsqueda dentro de los asientos registrales se constató que las coordenadas de geolocalización del inmueble se localizan fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. 8. El demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, no podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble toda vez que intentó demostrar que el contrato privado de compraventa que exhibió es de fecha cierta, sin embargo, el documento con el cual pretende demostrar que es el propietario, no implica un título de propiedad, toda vez, que el mismo no fue celebrado ante Notario Público, por lo que carece de valor jurídico, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para la compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública, concluyendo que dicho contrato privado de compraventa no avala la autenticidad, validez o licitud del mismo, aunado a que el demandado no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consecuentemente, no demostró la presunción de buen fe registral. Asimismo, al momento en que se cometió el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, el demandado Víctor Manuel Ortega Chávez, ejercía un derecho real respecto de "El inmueble" materia de la presente Litis, ya que refirió ser propietario del mismo. De igual forma no manifestó ni acreditó los ingresos económicos con los que adquirió "El inmueble"; toda vez que carece de registro en las instituciones de seguridad social, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, habida cuenta que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que se desprenda que el demandado haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento en que adquirió el inmueble. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.**

2969-BIS.-6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 24/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ELOÍSA ANEL FLORES CASTILLO, en su calidad de propietaria registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU SEDAN, MODELO 2009, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S39K335487, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZF8665 DEL ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. - La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular Prospectiva Transcendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V. (PTGD), ubicado en Avenida del Canal y Calle Bernardo Infante, Ampliación Santa Catarina, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 7251. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- El quince de enero de dos mil veintitrés, al ser aproximadamente las trece horas con treinta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. se encontraba laborando como despachador de gas en la gasera licuado petróleo (Gas LP)**

denominada como “Grupo Tomsa”, ubicada en Calle Popocatepetl número 1, Delegación Popopark, Municipio Atlautla, Estado de México, lugar al que ingreso un vehículo tipo Tsuru de color blanco, del cual descendieron cuatro sujetos del sexo masculino, quienes se le acercaron, siendo el copiloto quien respondió al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió que iban de parte del sindicato de la “Confederación Libertad de Trabajadores de México de la Zona Volcanes”. 2.- Acto seguido preguntó quién era el patrón de la gasera, a lo que el menor respondió que no lo conocía, el conductor del vehículo, quien respondió al nombre de Omar Suarez Martínez comenzó a cuestionar al menor sobre cuántos litros de gas vendía al día, refiriéndole que no se hiciera pendejo, contestándole el menor que varios litros, sin establecerle cuantos. Posteriormente, uno de los sujetos que viajaban en la parte trasera del vehículo y quien respondió al nombre de Fabian Villanueva Valencia, le indico al menor que le dijera a su patrón que si no se asociaba a su sindicato le iban a quemar su gasera y que les tenía que dar un peso por cada litro de gas que vendiera al día y como pago inicial querían la cantidad de \$4,000 (cuatro mil pesos 00/100 M.N). 3.- El cuarto sujeto de identidad desconocida le indico al menor que le proporcionara el número de teléfono de su patrón, recibiendo como respuesta por parte del menor que no contaba con este, por lo que se le indico que no se hiciera pendejo, solicitándole al menor su número telefónico, ante tales circunstancias la víctima accede y les proporciona el número telefónico 5611970137. 4.- Enseguida, el masculino quien responde al nombre de José Antonio Villanueva Valencia le dejó su número telefónico a la víctima, siendo el 5527747764, para que éste le fuera entregado a su patrón, indicándole que debería comunicarse con ellos. 5.- Finalmente, los cuatro sujetos se retiraron del lugar y el menor S.A.R.R. se comunicó con su patrón para hacerle saber lo que había pasado, sin embargo, el miedo se hizo presente y decidieron no levantar una denuncia por los hechos ya mencionados. 6.- Posteriormente, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las doce horas con cincuenta minutos, la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales S.A.R.R. y la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.O., se trasladaron a las oficinas del Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, para realizar la denuncia correspondiente; en el trayecto y al ser aproximadamente las trece horas con treinta y cuatro minutos, el menor recibió una llamada telefónica de un número desconocido, siendo este el número 5549545723. 7.- El menor contestó la llamada poniendo el altavoz y escuchando que quien le llamaba era un masculino, el cual le dijo “puto escuincle no te hagas pendejo, tu puto patrón no se ha comunicado con nosotros, te dimos instrucción de que le dijeras que nos tenía que dar \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), andamos en la zona cobrando la renta, más te vale que le digas que tiene 15 minutos para entregarnos los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), si no quiere que le quememos su puta gasera”, “dile que nos vemos frente a la gasolinera de la salida a Amecameca, sobre la carretera México-Cuautla, la que está frente al hotel Fontesanta, si no llegan se los va a cargar la verga, vamos en el carro Tsuru blanco”. 8.- Motivo por el cual, el masculino J.M.O. se comunicó a un número telefónico de la Policía de Investigación, a quien le hace del conocimiento lo sucedido, los elementos le indicaron que, los verían a unas cuerdas del Centro de Justicia, preguntándole al masculino J.M.O., si disponía de la cantidad solicitada en ese momento, al recibir una respuesta afirmativa se les indico que llevarían a cabo un pago controlado, dejando al menor S.A.R.R. unos metros antes de la gasolinera en la que le indicaron. 9.- Fue así como el menor S.A.R.R. se dirigió a la gasolinera indicada, encontrándose en ella con el vehículo tipo Tsuru color blanco, mismo del que descendieron tres sujetos masculinos a quienes reconoció de inmediato, encontrándose Omar Suárez Martínez en el lugar del conductor, en los asientos traseros Fabian Villanueva Valencia, y como copiloto José Antonio Villanueva Valencia, quien le refirió: “cáele con mi lana, más te vale que venga completa”, en ese momento el menor S.A.R.R. le entregó los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), que le fueron solicitados, manifestándole el mismo sujeto que advirtiera a su patrón que ellos se iban a comunicar con él, para que le indicaran donde serían los siguientes pagos. 10.- Acto seguido, arribaron al lugar las unidades oficiales, cerrándole el paso a los perpetradores para que no pudieran emprender la huida, descendieron de las unidades los primeros respondientes Néstor Felipe Pérez Martínez, José Carlos García Corona y Víctor Durán Sánchez, Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; así como el masculino J.M.O., y bajo solicitud del masculino J.M.O. y el reconocimiento del menor S.A.R.R., los oficiales procedieron a realizar su debida identificación como elementos activos de la Policía de Investigación y procedieron a la detención de los sujetos, quienes dijeron responder al nombre de José Antonio Villanueva Valencia, Omar Suárez Martínez y Fabian Villanueva Valencia. 11.- Al realizarles una revisión precautoria en su persona, le encuentran al investigado José Antonio la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), conformada por ocho billetes de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100M.N). Asimismo, se aseguró el vehículo relacionado con los presentes hechos, siendo este un **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al realizar la inspección al interior del vehículo se localizó una lona de color blanco con vivos de color rojo con la leyenda en letras de color negro “CONFEDERACIÓN LIBERTAD DE TRABAJADORES DE MÉXICO DE LA ZONA DE VOLCANES, FOLIO 1320” misma que fue asegurada. Posteriormente, los elementos pusieron a disposición de la autoridad investigadora los objetos encontrados, así como a los imputados, a fin de resolver su situación jurídica. 12.- El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México. 13.- El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual informó a esta autoridad que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, es la titular del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México (activas)**. 14.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Eloísa Anel Flores Castillo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/3375/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. 15.- El **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 16.- El quince de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, recibió el citatorio, para que se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, siendo notificada que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 17.- El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinte de junio de dos mil veintitrés, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**. 18.- Por lo anterior, la demandada **Eloísa Anel Flores Castillo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha quince de junio de dos mil veintitrés,

suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que **Eloísa Anel Flores Castillo** recibió el citatorio, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la cual se hizo contar que la C. **Eloísa Anel Flores Castillo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 2009, color blanco, con número de serie 3N1EB31S39K335487, con placas de circulación NZF8665 del Estado de México**, el cual fue **ASEGURADO**, a través de acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado José Eduardo Díaz Garrido, agente del Ministerio Público adscrito, al Centro de Justicia de Amecameca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edwin Ulises Ponce León, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, Municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2963-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN:

Se le hace saber que en el expediente 02/2023 E.D., relativo a la VÍA ESPECIAL, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por el LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de HUGO ARIEL TOVAR FLORES, en su calidad de propietaria del inmueble y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL BIEN INMUEBLE ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "Inmueble", toda vez que el mismo sirvió para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, que fue producto del delito de robo que se denunció, dando origen al hecho ilícito de encubrimiento por receptación, bien inmueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni

compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique el inmueble, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1.- El quince de agosto de dos mil veintiuno, José Guadalupe Cuellar Ibarra, presentó su formal denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho delictuoso de robo de vehículo, hechos ocurridos el quince de agosto de dos mil veintiuno, y el objeto motivo del apoderamiento fue el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, hecho que dio inicio a la carpeta de investigación 13-2021-02109. 2.- El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Centro de Monitoreo Estatal, emitió una alerta a todas las corporaciones policiacas, a fin de informarles sobre la posible ubicación de un vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2021-02109, asimismo, informó que el vehículo contaba con rastreador satelital de la empresa "Lo Jack", y que dicho vehículo arrojaba como última ubicación en las coordenadas 19.708960, -98.974737, situándose en calle cerrada de Amargura en el Municipio de Tecámac, Estado de México. 3.- Eduardo Morales Salas y Melquizedec Elizalde Hernández, policías de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como Gustavo Galindo Ochoa y Gabriel Hernández Miranda, elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscritos a la Dirección General de Combate a Robo de Vehículo y Transporte; primeros respondientes recibieron la alerta por parte del Centro de Monitoreo Estatal, motivo por el cual, de inmediato se trasladaron a bordo de sus unidades al lugar que arrojaban las coordenadas, y de manera conjunta iniciaron la búsqueda del vehículo pie tierra, por lo que al estar caminando sobre calle cerrada de Amargura observaron un inmueble con su entrada delimitada por un lazo, apreciando que al interior se encontraban varios vehículos. Asimismo, se percataron que a unos metros de la entrada se encontraban los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes sostenían en sus manos una cajuela de color blanco con la leyenda Tsuru, con la placa de circulación JRT9135, y notaron que se trataba de la cajuela del vehículo que habían reportado como robado. Igualmente, observaron que entre los vehículos que se encontraban en el interior se localizaba un vehículo sin cajuela y con las características propias del vehículo reportado como robado. 4.- Los investigados se percataron de la presencia de los elementos, por lo que en ese momento soltaron la cajuela y emprendieron la huida por un costado de la entrada del inmueble, sin embargo, los primeros respondientes lograron capturarlos y procedieron a realizarles una inspección precautoria en su persona, sin encontrarles objeto alguno, enseguida procedieron a la detención formal y material de los investigados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, quienes posteriormente, fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la administración de justicia, mientras se mantenía custodia de manera permanente e interrumpida en el inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737. 5.- Los primeros respondientes hicieron del conocimiento a la autoridad ministerial que, en el interior del inmueble ubicado en calle cerrada Amargura, sin número, de la colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, con coordenadas de geolocalización 19.708960, -98.974737, se localizaba el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con placas de circulación JRT9135, con número de serie 2BLB1303360, con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, relacionado con la carpeta de investigación 13-2021-02109. 6.- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con dos minutos, la licenciada María Valeria Delgadillo Arredondo, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, tuvo a bien decretar la retención formal y material de los imputados Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz, por su probable intervención en el hecho ilícito de Encubrimiento por Receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia. 7.- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el C. José Guadalupe Cuellar Ibarra, rindió su entrevista ante la licenciada Monserrat Walesa Ramírez Salinas, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Siete de la Coordinación de Investigación y Recuperación de Vehículos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro de la carpeta de investigación 13-2021-2109, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo robado. 8.- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia de cateo 225/2021, autorizada por la maestra en Ciencias Penales, María Alejandra Carrillo García, Jueza de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, que fuera solicitada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo del Valle de México, en "el inmueble" ubicado en cerrada Amargura, sin número, colonia centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, diligencia en la que se localizó una cajuela de color blanco, la cual portaba una placa del Estado de Jalisco, con número de placa JRT9135, así como un vehículo de la Marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, objetos producto del delito de robo de vehículo y motivo del cateo. 9.- El inmueble fue asegurado por la licenciada Laura Isabel Ortiz Casas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo del Valle de México, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicatado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 10.- El cinco de enero de dos mil veintidós, la C. María Magdalena Flores Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser apoderada legal de Hugo Ariel Tovar Flores, quien es propietario del "inmueble", manifestando que lo adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), añadiendo que Hugo Ariel Tovar Flores, ejercía la profesión de contador público y de ahí obtuvo los ingresos, para adquirir "el inmueble". 11.- El veinticinco de abril de dos mil veintidós, el C. Hugo Ariel Tovar Flores, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del bien inmueble ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual adquirió a través de un contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, y que en ese entonces estaba titulado como contador público, y ejercía su profesión por lo que con su trabajo obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad antes referida. 12.- "El inmueble" fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan Tipo Tsuru, de color blanco, modelo 1992, con número de serie 2BLB1303360, producto del delito de robo de vehículo, el cual se encontró relacionado con la carpeta de investigación 13-2021-0219 de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Hidalgo, por el hecho ilícito de robo de vehículo, cometido en agravio de José Guadalupe Cuellar Ibarra, de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, así como con la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, iniciada por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, cometido en agravio de la Administración de Justicia y en contra de Fernando y Ricardo, ambos de apellidos Baltazar Díaz. 13.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, y aún más con el dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el ingeniero Saúl Garay Sánchez, perito oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales región Ecatepec-Textcoco. 14.- Con base en lo expuesto con antelación, se tiene conocimiento que el inmueble afecto fue adquirido por el C. Hugo Ariel Tovar Flores, en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, teniendo presente que para esa fecha el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encontraba titulado como contador público, ejercía su profesión y que con su trabajo supuestamente obtuvo los recursos para poder pagar la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por concepto de la compraventa del "inmueble", tal y como lo refirió en entrevista de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós. 15.- Asimismo, manifestó que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, se obtuvo información del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la que se desprende que el C. Hugo Ariel Tovar Flores, se encuentra inscrito como trabajador vigente desde el primero de enero de dos mil veintidós, con prestaciones económicas de un salario base de \$1,170.81 (mil ciento setenta pesos 81/100 M.N.), no teniendo registro con anterioridad a la compra del inmueble, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compra venta del inmueble, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. 16.- Por lo anterior, el demandado Hugo Ariel Tovar Flores, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la litis, además de que no contaba con la capacidad jurídica para realizar el acto jurídico de compraventa del inmueble, toda vez que a la fecha de suscripción del contrato de compra venta el demandado Hugo Ariel Tovar Flores era menor de edad, por ende no podía ejercer una carrera, tal y como lo manifestó en su comparecencia ante esta representación social. Por otra parte, rentaba dicho inmueble, sin embargo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la oficina de Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México, respecto a la clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo se solicita como MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE AFECTO: ubicado en privada calle de Amargura, sin número, Tecámac Centro, Estado de México (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis); también conocido como calle cerrada de Amargura, colonia Tecámac, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno); también conocido como fracción del predio denominado "El Calvario", ubicado en calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al certificado de inscripción de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés); también conocido como cerrada sin nombre, sin número, colonia Tecámac centro, Municipio de Tecámac, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés); también conocido como calle cerrada de Amargura, sin número, colonia Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha quince de julio de dos mil veintidós), motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a la licenciada Rubid Suárez Mondragón agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Ocrá, Ecatepec, Estado de México, quien actualmente tiene a su cargo la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/226118/21/08, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, con clave catastral 047-01-037-51-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, respecto al folio real electrónico 00170075, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena su publicación nueve de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA CORONA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2962-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN:

CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS).

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo Expediente número 02/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA, ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS) TAMBIÉN CONOCIDO COMO TERRENO SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE MELCHOR OCAMPO DE EL ROSARIO C. IZCALLI (DE ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL DICTAMEN DE TOPOGRAFÍA DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS). Demandándoles las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del *“inmueble previamente descrito”*. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

HECHOS. 1. El veintitrés de julio de dos mil veinte, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TREJO, presentó su formal denuncia por el hecho delictuoso de robo de vehículo automotor, hechos ocurridos el día veintitrés de julio de dos mil veinte, dando inicio a la carpeta de investigación TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07. 2. El veintitrés de julio de dos mil veinte, el C. Francisco García Hernández rindió su entrevista ante el Agente del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07, en donde acreditó la propiedad del vehículo robado. 3. El veintitrés de julio de dos mil veinte, el oficial de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, de nombre Gualberto de los Santos Brindis, al circular sobre Calle Villa del Carbón de la Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, recibió una alerta vía radio donde le solicitaron se trasladará a las coordenadas 19.677944-99.258111, para la localización y recuperación de un vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo. 4. El oficial en comento, al trasladarse al lugar hizo contacto sobre Calle Villa del Carbón, Colonia Santa María el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, con la unidad 08828 a cargo del oficial Alberto Ismael Covarrubias Téllez, a quien le solicitó apoyo para seguridad perimetral. 5. Los oficiales al arribar a las coordenadas mencionadas, se posicionaron en el inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 6. El oficial Gualberto de los Santos Brindis procedió a corroborar la situación, pues observó que al interior del inmueble se encontraba la parte trasera de un vehículo color gris con el emblema Nissan y con la sigla Sentra, con placas de circulación NCS3994 del Estado de México. Placas pertenecientes al vehículo marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con reporte de robo. Motivo por el cual se realizó la custodia del inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, Colonia el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 7. El veinticuatro de julio de dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia de cateo en “el inmueble”, y se logró detectar diversos vehículos al interior, entre ellos un vehículo con reporte de robo vigente y pendiente por recuperar, vehículo objeto del cateo. Asimismo, diversas autopartes. 8. El inmueble fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado para ocultar el vehículo multicatado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia. 9. El veinticuatro de julio del dos mil veinte, el oficial Brandon Edgar Jiménez Peña, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su entrevista dentro de la carpeta de investigación TLA/FRV/RVT/013/175853/20/07, sobre los hechos ocurridos en la diligencia de cateo en el inmueble ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO,

MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 10. El diecisiete de agosto del dos mil veinte, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA**, rindió su entrevista ante el agente del Ministerio Público de Cuautitlán Izcalli, quien manifestó que adquirió el inmueble ubicado en **CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 23, COLONIA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, mediante un contrato de compraventa, exhibiendo dicho contrato de fecha doce de marzo del año dos mil tres, celebrado por **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** como compradora y **JUAN ROMERO GONZÁLEZ** como vendedor, advirtiéndose que a la firma del mismo se entrega la cantidad de **ciento noventa mil pesos 00/100 m.n.** por la compra del terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli. Asimismo, exhibió la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones, emitido por la Tesorería municipal de Cuautitlán Izcalli, **advirtiéndose como dato de operación una compra-venta de fecha doce de enero mil novecientos noventa y cinco.** **11.-** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que se encuentra casada con el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, bajo el régimen de sociedad conyugal, y que sus ingresos ascienden a la cantidad de dieciséis mil pesos mensuales. **12. “El inmueble”,** fue utilizado para ocultar el vehículo de la marca Nissan, tipo Sentra, modelo 2018, color gris, número de serie 3N1AB7AD2JL660928, con placas de circulación NCS3994, con reporte de robo, el cual se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TLA/FRV/RVT/013/174582/20/07** por el delito de robo de vehículo. **13.** Al momento de su utilización ilícita, la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA**, se encontraba como titular catastral del bien afecto, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, y el cual en fecha cinco de mayo de dos mil veinte, dio en arrendamiento a través de un contrato de arrendamiento celebrado entre ANGELICA MARTINEZ RAMIREZ como arrendataria y ANDRES SERVERIANO MONSALVO AGUILAR cónyuge de la demandada, como arrendador, actividad por la cual refiere no pagaba impuesto alguno. **14.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el dictamen en materia de topografía de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Ingeniero Carlos Alejandro León Moreno, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, así como con el certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, decretado por el Agente del Ministerio Público, el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez y el contrato de compraventa de fecha doce de marzo de dos mil tres. **15.** El contrato privado de compraventa de doce de marzo de dos mil tres, por el que la demandada pretendió acreditar su derecho real sobre **“el inmueble”** materia de la litis, carece de elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procesal. **16.** Así mismo manifiesto que la C. **GLORIA XOCHITL LOZA HUERTA** y el C. **ANDRÉS SEVERIANO MONSALVO AGUILAR**, no tienen registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas. **17.** Por lo anterior los demandados, no han podido acreditar, ni acreditaran en juicio la legítima procedencia del bien inmueble materia de la litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es de propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento los hoy demandados no han podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR:** El inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo, número 23, el Rosario Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte), también conocido como Calle Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al certificado de clave y valor catastral de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós) también conocido como terreno sin número, de la manzana sin número, de la Calle Melchor Ocampo de El Rosario C. Izcalli (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha doce de marzo del dos mil tres), también conocido como Avenida Melchor Ocampo, sin número, Colonia el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós). Que fue **ASEGURADO**, el 24 de julio de 2020, por el Licenciado Héctor Nain Zarco Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos del Valle de México, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; por lo anterior, solicito se le gire oficio a dicho ministerio público, a fin de informar la medida cautelar y por ende se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, referente al inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con **clave catastral** 121-13-217-52-00-0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio pertinente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cinco de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RUBRICA.

2961-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS RALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veintiocho de febrero del dos mil Veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de dominio, bajo el expediente número 1/2023 de Extinción de Dominio, promovido por los Licenciados Jesús Felipe Cano Arroyo, agente de Ministerio Público, en mi calidad de parte actora, Adscrito o comisionado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO (S), por lo que se **ordena emplazar mediante edictos a SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS RALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** y por ello se transcribe la Relación sucinta respecto de las prestaciones 1. La declaración judicial de extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en "DOMICILIO UBICADO EN: CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia De posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta Pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil Doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado 3. Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS:** 1.-El veintitrés de enero de dos mil doce, el C. Gustavo Arredondo Gómez quien es operar de tracto camión salió de la empresa TRANSPORTES RAGOVA S.A DE C.V a bordo de un tracto camión marca Kenworth, modelo 2009, color rojo con placas de CIRCULACIÓN 2888DN1, CON NÚMERO DE MOTOR 79320574, Y NÚMERO DE SERIE 3WKAD40X59F825819, así como la plataforma de la marca Frehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, mismo que transportaba treinta y cinco Toneladas de varilla con destino al Estado de Morelos, sin embargo este tuvo que detener su macha precisamente en el kilómetro 43 de la carretera México - Querétaro, para contratar una guía para poder pasar por la ciudad México, y es en ese lugar que es interceptado por un sujeto del sexo masculino quien le dijo "YA VALIO VERGA HIJO DE TU PUTA MADRE, NO HAGAS PEDO PORQUE SI NO AQUÍ TE CARGA LA CHINGADA, SÚBETE A TU TRAILER HACES ALGÚN MOVIMIENTO AQUÍ TE MATO"; pasando la casete de Tepetzotlán a la altura de peri norte lo bajan y lo pasan A una camioneta negra en la parte trasera en el piso de está, diciéndole que les Entregara todas sus pertenencias, para posteriormente continuar con rumbo desconocido y a la altura de la Avenida Mario Colín, lo bajan le dicen que no volteé y es así que camina con dirección al restaurante Sanborns, donde le es posible entablar comunicación con su patrón y este le dice que no se preocupe que dichas unidades traen rastreador satelital, mencionándole a este que se trasladara al Ministerio Público de Tultitlan, pues el vehículo se encontraba en la colonia Bello Horizonte de dicho Municipio y se tenía que trasladar a esa agencia del Ministerio Público a realizar la denuncia correspondiente, iniciando los reportes correspondientes a LOCATEL, (492079 Y 492081) Y AL 066 (TLA 1201230656) por lo que inicio la carpeta de Investigación **por el hecho DELICTUOSO DE ROBO DE VEHÍCULO, CON MERCANCIA,** 2.- El veintitrés de enero de dos mil doce, el oficial que la entonces Secretaría de Seguridad CIUDADANA, **MARIO ARROYO LUNA** informa que en el interior Del domicilio ubicado en calle Claveles número quince esquina con Jazmines, colonia Bello Horizonte, en el Municipio de Tultitlan Estado de México, se encuentra la Plataforma color blanca, marca Fruehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público federal que transportaba varilla, la cual cuenta con localizador satelital y que fue robada momentos antes el Municipio de Tepetzotlán, 3.- El veintitrés de enero de dos mil doce se acudió al inmueble a efecto de realizar la inspección al lugar señalado como el de los hechos (traslado) siendo este el ubicado en "**DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**". por parte del agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos localizando en su interior entre todos vehículos la Plataforma de la marca Fruehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El veinticuatro de enero de dos mil doce el agente del ministerio Público licenciado LIC. Fernando González Campos se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en "**DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO**", al ser instrumento del delito por haberse ocultado al interior de este la plataforma de la marca Fruehauf de México, modelo 1997, con número de serie 972PFM23031, color blanca con placas de circulación 434VT9, del Servicio Público Federal. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; Bien inmueble ubicado en "**DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**", de acuerdo a la pericial en materia de topografía de 20 de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el Geógrafo Gerardo Vite Vite, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicio Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Bien inmueble consistente en una fracción de terreno de 1,000.00 (mil metros cuadrados) del régimen ejidal ubicada en el polígono CARTAGENA en el Municipio de Tultitlan, Estado de México, de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro, a favor del demandado. Bien inmueble ubicado "**EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE**

TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO de acuerdo al acta circunstancia de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce y el acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce. Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito en terrenos de naturaleza de propiedad Social ya que derivado del informe rendido mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/836/2023, por el Licenciado Juan Manuel Carmona Reyes Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que en lo que interesa refiere: *(...) Informo que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales que obran legalmente inscritos en los protocolos de este desconcentrado, y con base en lo requerido en el oficio que se aduce, comunico lo siguiente: Con forme a las coordenadas proporcionadas, el inmueble se encuentra dentro del ejido de Tultitlan y sus barrios, Municipios de Tultitlan, Estado de México, bajo el régimen de Solar urbano, con número de título 24709, así mismo informo a usted, que en los archivos de esta dependencia se encontró registro activo. (...)*. Por cuanto hace al certificado parcelario número 2662046, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro los dentro de los asientos registrales que obran en ese desconcentrado, se constató que no existe información alguna con ese número de certificado. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, se ostenta como poseedor del inmueble afecto de acuerdo a su Entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés. El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O **“CONSISTENTE EN UNA FRSACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADRADOS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”** (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O **“DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). Es decir nunca estuvo inscrito en el registro agrario nacional con una calidad agraria, no paso ante el notario público e incluso no exhibe dicha cesión, no obra renuncia del derecho de tanto y tampoco inscribió su título ante el registro público de la propiedad al ser un solar urbano. Esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: *“(...) Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regulariza la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: .” Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Posesionarios reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.”* El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *“(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima Procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones Derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, Delincuencia organizada, robo de vehículos recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, Secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y Petroquímicos. (...)*”. En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, sólo cuenta con una constancia de cesión de derecho y un contrato de promesa de enajenación de derechos agrarios ambos carentes de fecha cierta por tanto carente de toda legitimidad esto derivado A QUE EL PROPIO REGISTRO AGRARIO NACIONAL REFIERE QUE LA PARCELA QUE ADUCE DICHO CONTRATO NI SIQUIERA EXISTE; aunado a esto también únicamente fue presentado ante el Comisariado Ejidal y no tiene valor probatorio de acuerdo a la propia Ley en materia, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO** es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** situación que no aconteció, toda vez que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció, tal y como lo marca el artículo 80 de la Ley Agraria que versa: *“Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere; a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribir y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.”* Aunado a ello, **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA**, no tiene calidad de **AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO**; esto porque para que le sea reconocida la misma tiene que ser legal y legítima toda vez que incluso dicho solar tiene un distintivo número de registro al que aducen tener; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, hecho que no ocurre, ya que en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: **Sección Segunda De los Ejidatarios y Vecindados Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.** Artículo 13.- *Los vecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los vecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.* Artículo 15.- *Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario, y II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno* Artículo 16.- *La calidad de ejidatario se acredita: Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.* Sin acotar por las precisiones mencionadas en líneas anteriores que cae en una conducta ilícita de TRANSFERENCIA ILEGAL DE BIENES SUJETOS A RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL tipificado en el artículo 315 del Código Penal del Estado de México que refiere: “Artículo 315.- A quienes compren, vendan o en cualquier forma transfieran o adquieran ilegalmente la tenencia de bienes sujetos a régimen

ejidal o comunal, con propósito de lucro o para obtener un beneficio para sí o para otros, se les impondrán de dos a diez años de prisión y de cien a mil días multa. Las cometidas por fraccionadores (...)"Es así que el hoy demandado se conduce ilegalmente con dolo y mala fe donde a sabiendas que recae en una conducta ilícita adquirió el inmueble motivo de la Litis. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos, y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido, situación que el **C. SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** no podrá acreditar. **SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA** se ostenta como propietario del inmueble afecto no solo con la constancia de posesión si no también con un contrato de promesa de compra-venta celebrado entre él y la C. ELOISA AHUMADA MORENO tal y como lo menciona en su entrevista de trece de febrero de dos mil veintitrés, **sin embargo, dicho documento no tiene validez, pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad al ser solar urbano y no es así, tal y como lo informa la M. en A. P. Susana Reynoso Álvarez Directora de Regulación del Instituto de la Función Registral del Estado de México al informar mediante oficio 222C0101040100L/767/2023 que: NO haber encontrado persona física MENCIONADA EN EL OFICIO", y/o ante el Registro Agrario Nacional y/o haber pasado por fedatario público cosa que en ningún momento aconteció; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno;** aunado a ello tampoco obra el pago los impuestos derivados de dicho acto jurídico **y mucho menos comprobó el ingreso que tubo para realizar dicha compraventa pues al tratar de acreditarlo solo presento copias simples de recibos y depósitos bancarios;** no así, los pagos de impuestos que si bien es cierto refiere no los acredita; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo, tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyos rubro y texto son: "(...) DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURIDICO TRASLATIVO DE DOMINIO SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURIDICO EN EL AMPARO Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsación, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado,** la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación o traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable. Contradicción de tesis 149/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N Silva Meza. Secretario Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...". En ese sentido, es totalmente observable que dicho documento privado carece de dicha característica, máxime que la Ley Registral para el Estado de México en su artículo 2 dispone en la parte que interesa, lo siguiente: "**Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México.**" Concatenado a lo anterior, el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente: "**(...) Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.**" Derivado de lo anterior es visible que no se cumple con la normatividad aplicable e incluso no sería válido el argumento que ha actuado de buena fe pues independientemente de que **no se trate de un documento de fecha cierta también incumple no solo con la primera fracción del artículo quince sino que también con la fracción segunda del artículo antes citado de la Ley Nacional de Extinción de Dominio es decir que el pago impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título que al ser propiedad no se observa el impuesto que se paga al adquirir una propiedad ante EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO al ser considerado solar urbano y/o ante el Registro Agrario Nacional.** El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la lícita procedencia** del bien ubicado en "EL UBICADO EN DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVELES NUMERO 15 ESQUINA CON JAZMINES, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo Dictamen Pericial en materia de Topografía) Y/O "CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 1,000.00 (MIL METROS CUADROS) DEL RÉGIMEN EJIDAL UBICADA EN EL POLÍGONO CARTAGENA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO" (de acuerdo a la constancia de posesión de doce de julio de dos mil cuatro en favor del demandado) Y/O "DOMICILIO UBICADO EN CALLE CLAVEL NUMERO 15, COLONIA BELLO HORIZONTE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", (de acuerdo al acta pormenorizada de traslado al lugar de los hechos de veintitrés de enero de dos mil doce, y del acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de enero de dos mil doce). **derivado a su propia entrevista, toda vez que en ningún momento aporta documento alguno válido que respalde y acredite su dicho, incluso aporta documentos en copia simple que en nada abona; por tanto que no cuenta con medios ni documentos que acrediten la legítima y lícita procedencia del bien materia del presente juicio.**

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A SERGIO ANTONIO ZAVALA LEDESMA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2960-BIS.- 6, 7 y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA NOTIFICAR A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERES JURÍDICO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHETUMAL, NUMERO 13, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO TAMBIÉN UBICADO COMO, TERRENO BALDÍO, DE LOS LINDEROS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO TIERRA BLANCA, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN DENOMINADO CALLE CHETUMAL, NUMERO 13, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO LA FRACCIÓN SUROESTE DE 100.00 2 DEL INMUEBLE REGISTRADO ADMINISTRATIVAMENTE CON LA CLAVE CATASTRAL 094 01 287 06 00 0000, A NOMBRE DE MOYA CABALLERO ARTURO, UBICADO EN CALLE CHETUMAL, COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.

En el expediente número **04/2022, EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA en contra de **ARTURO MOYA CABALLERO**, se hace saber que por auto de fecha **treinta de septiembre del dos mil veintidós**, se ordenó la publicación de edictos La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de terreno de 100.00/2, del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido, calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo a la puesta a disposición, entrevista del propietario y certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con número de clave catastral 094 01 287 06 00 0000), también ubicado como Terreno Baldío, de los Linderos de común repartimiento, denominado Tierra Blanca, ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de/ acuerdo al contrato de compra venta del primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrado entre Enrique González Medina, como vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador); también denominado calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, e informe de investigación de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho); identificado también como la fracción suroeste de 100.00 m2. del inmueble registrado administrativamente con la clave catastral 094 01 287 06 00 0000, a nombre de Moya Caballero Arturo, ubicado en calle Chetumal, colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 m. Con propiedad privada. AL SURESTE 20.00 m. Con propiedad privada. AL SURESTE 5.00 m. Con calle Chetumal. AL SUROESTE 5.00 m. Con propiedad privada. Con una superficie de 100.00 m2. Ubicado a 67.00 m. respecto a la calle Venta, de acuerdo al dictamen en materia de topografía, de primero de abril de dos mil veintidós, emitido por el Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.600937, -99.056646. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Para mayor referencia, se precisa que la fracción del inmueble afecto se encuentra delimitado por todos sus lados con muros de block, con un zaguán de acceso principal, así como una puerta de entrada personal color blanco y fachada principal color rosa, por la calle Chetumal, inmueble que consta de dos niveles, observando que en la fachada del segundo nivel existen dos ventanas que dan hacia la calle Chetumal, ahora bien, posicionándose de frente al inmueble sobre calle Chetumal se observa que del lado derecho del inmueble que nos ocupa hay una casa de dos niveles con fachada amarilla con dos puertas de acceso de color blanco, precisamente un zaguán de rejas y una puerta de acceso personal y de lado, izquierdo una casa de un nivel con fachada color azul, con dos puertas de acceso color negro, precisamente un zaguán de acceso principal y una puerta de acceso personal, Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ponga a su disposición, en cuanto al destino final, a través del Instituto para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio, en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en la legislación que resulte aplicable, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto por los artículos 229 y 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/002/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación ECA/ECA/ECA/034/029917/17/02, iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, y misma que se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo, El diez de febrero de dos mil diecisiete, los elementos, en ese entonces de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Francisco Javier Gavia Juárez y Nohemí Medina Rubio, se presentan ante el presentante Social, con el fin de poner a disposición a Sergio Moya Pérez, por Derecho delictuoso de DELITOS CONTRA LA SALUD, lo anterior derivado de la diligencia de cateo con número 000053/2017, practicada en el interior del inmueble ubicado en calle Chetumal. número 13, colonia Tierra Blanca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Al momento de realizar la diligencia de cateo, se encontraron, entre otras cosas, una bolsa negra que en su interior contenía quince envoltorios de plástico

transparente, que a su vez en su interior contenían hierba verde seca con las características de la marihuana; así como dinero en efectivo, entre monedas y billetes de diferentes denominaciones, por la cantidad, El diez de febrero de dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, decretó la detención formal y material de Sergio Moya Pérez, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESION CON FINES DE COMERCIO. En la misma fecha, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Ecatepec, realizó acta circunstanciada de cateo, de la cual se desprende que se fija y cierra, únicamente el segundo nivel de inmueble ubicado en calle Chetumal, número 13, colonia Tierra Blanca, municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que fue donde se encontraron los estupefacientes, colocando los sellos de aseguramiento correspondientes. De los indicios encontrados en la diligencia de cateo, se determina que la hierba verde marcada como indicio uno, si corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, de acuerdo al dictamen de fecha once de febrero de dos mil diecisiete emitido por el Q.F.B Armando Méndez Ortiz, perito en materia de química, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. A través de informe del elemento de policía de investigación Edgar Francisco Ruiz Castillo, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es calle Chetumal, sin número, colonia Tierra Blanca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en el cual se realizaba la venta y distribución de estupefacientes. 7. Por otra parte, la fracción del inmueble afecto, se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a la pericial en materia de topografía del primero de abril de dos mil veintidós, emitida por el ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco de esta Fiscalía General. La Dirección de terreno de 100.00 m. que comprende el segundo nivel del inmueble materia del presente asunto, y que, al momento de llevar a cabo la diligencia de cateo, se encontraba en posesión del demandado Arturo Moya Caballero, quien gozaba del derecho de uso, goce y disfrute. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, acude el propietario Arturo Moya Caballero, ante el Agente del Ministerio Público investigador, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, exhibiendo diversos documentos como lo son, traslado de dominio del inmueble con clave catastral 094 01 207 06, manifestación de valor de clave catastral, ambos a favor de Arturo Moya Caballero, el recibo de pago de dicha manifestación por la cantidad de \$335.00 (trescientos treinta y cinco pesos M/N), así como diversos escritos donde el C. Enrique González, en su carácter de vendedor, recibió dinero del C. Arturo Moya Caballero, a cuenta del lote número 13, por el acto de compraventa que habían realizado. El siete de febrero de dos mil dieciocho, acude el propietario ante el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, donde nuevamente acredita la propiedad del multicitado inmueble, ahora exhibiendo contrato privado de compraventa del primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, celebrado entre Enrique González Medina, en su carácter de vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador, así como el recibo de pago del impuesto predial del primero de febrero de dos mil dieciocho. Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, encuentra inscrito ante el citado de no inscripción de fecha uno de abril de dos mil veintidós. La fracción de 100.00 m2, del inmueble afecto, se encuentra registrada administrativamente con clave catastral 094 01 287 06 00/0000, a nombre de Moya Caballero Arturo, tal y como se describe en las constancias que remite la tesorera municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio de once de febrero de dos mil veintidós. El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas, teniendo como finalidad guardar y comercializar los objetos del hecho ilícito. Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene la posibilidad económica de adquirir un bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la extinción de dominio en los siguientes términos: Que el bien sea de carácter patrimonial, ya que el bien forma parte del patrimonio del demandado Arturo Moya Caballero, tal y como lo acredita con el contrato privado de compraventa, de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve celebrado entre Enrique González Medina, como vendedor y Arturo Moya Caballero, como comprador, relativo al bien que nos ocupa; Que el bien se encuentre relacionado con una investigación de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional; toda vez que la fracción del inmueble referido, se encuentra relacionado a una investigación por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno; Que cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará dado que carece de título jurídico que lo legitima como propietario ya que el hecho de que se encuentre registrado e inscrito ante autoridad competente no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito tal y como lo establece el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México Adicional se tiene que el bien afecto reúne completamente los requisitos del artículo 22 Constitucional, para la procedencia de la acción de extinción de dominio tal como se describen en párrafos anterior.

Por lo tanto, haga ella publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por treinta días hábiles siguientes con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria. Se expide el presente el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2985-BIS.- 7, 8 y 9 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1048/2016.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HERNANDEZ SALVADOR JESUS, en contra de PEÑA PASTOR LEOPOLDO, expediente número 1048/2016, la C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

Ciudad de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.

- - - Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito de la parte actora por conducto de su mandatario judicial se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado al no desahogar la vista que se le dio en proveído de veintinueve de agosto del año en curso, con el certificado de libertad de gravámenes exhibido por la actora del inmueble hipotecado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo, y por conforme con el mismo, expresando su conformidad con el avalúo emitido por la perito tercero en discordia, y visto el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda, misma que se fija conforme a la agenda que lleva este juzgado y a las cargas de trabajo, respecto del inmueble identificado como DEPARTAMENTO PENT HOUSE 1001, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UNA BODEGA Y CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS MIL UNO "A", MIL UNO "B", MIL UNO "C" Y MIL UNO "D", PERTENECIENTES AL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO VERTICAL Y HABITACIONAL DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 17, UBICADO EN LA CALLE HACIENDA DE LAS GOLONDRINAS NUMERO 21, IDENTIFICADO COMO EL HORREO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$12,829,812.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad resultante de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo que es de \$16'037,000.00 (DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N, precio de avalúo emitido por el perito tercero en discordia; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, hoy BANCO DEL BIENESTAR sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de darle publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO," debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior, concediéndole a la parte interesada el término de treinta días para su diligenciación, en el entendido de que es responsabilidad de la parte interesada que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes deben encontrarse debidamente actualizados por lo menos una semana antes de que tenga verificativo la audiencia de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.- - - RÚBRICAS.

SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOURDES VANESSA SÁNCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

2987.- 8 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 1396/2023, la señora OFELIA CASTAÑEDA ESTEBAN, promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en Calle Constitución de 1917, sin número, Colonia centro, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.50 metros y colinda con Gabino Castañeda Martínez; AL SUR: 16.50 metros y colinda con el señor Jorge Ángel Munguía Castañeda; AL ORIENTE: 16.20 metros y colinda con Juventino Hernández Basilio; AL PONIENTE: 16.20 metros y colinda con Calle Constitución de 1917. Con una superficie aproximada de 267.30.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducir conforme a derecho. Dado en Jilotepec a los treinta y uno de Octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2988.- 8 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente 1425/2023, RITA HERNÁNDEZ LEDESMA, por su propio derecho promueve procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en localidad de El Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 23 057 31 00 00 00, el cual cuenta con una superficie aproximada de 88,422.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en tres líneas de 25.52, 138.63 y 322.36 metros y colinda con Demetria Hernández de R. y Félix Hernández Hernández;

Al sur: en una línea de 137.86 metros y colinda con Camino sin nombre;

Al oriente: En una línea de 356.58 metros y colinda con Teodoro Huitron Hernández;

Al poniente: En dos líneas de 115.93 y 127.95 metros y colinda con camino sin nombre.

La Jueza del conocimiento dictó auto de veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México, a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2989.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de WERTHER PEDRO ROMERO GARCIA, expediente número 254/2018, la C. Juez QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA CONDOMINIAL 1, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE 13, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL LOTE 27, MANZANA 7, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE CAPILLA ORIENTE NUMERO OFICIAL 100, RESULTANTE DE LA APERTURA DE VÍAS PUBLICAS Y SUBDIVISIÓN EN LOTES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "BUENA VENTURA" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, RANCHERÍA LAS TROJES, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 00072163, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postural legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS EN SU LEGISLACIÓN APLICABLE.

2991.- 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. RAFAT JORGE JOSEPH SANCHEZ FUENTES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1294/2023, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Libertad, número 74, Cabecera Municipal, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.80 metros y linda con Calle Libertad, AL SUR: 10.80 metros y linda con el mismo terreno, AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con Cerrada, y, AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con el mismo terreno, con una superficie total aproximada de 324.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecinueve 19 de marzo del año dos mil dieciséis 2016, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con FELIPE HERNANDEZ PEREZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Vicente Chicoloapan, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2992.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP.: 717/2018.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, dictada en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO 717/2018, promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 57 en contra de MARTINEZ MONROY SANTIAGO Y ALCANTARA MARTINEZ PATRICIA la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, convóquese a postores por medio de EDICTOS que se publicarán en los Tableros de este Juzgado, en los Tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo establecido; para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, CONSISTENTE EN CASA NÚMERO CUATRO Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO" EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE SAN PEDRO, NÚMERO OFICIAL TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA DOS, DE LA SECCIÓN UNO, UBICADO EN EL EX – EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, concediéndole al C. Juez exhortado las más amplias facultades para ello, incluyendo acordar promociones tendientes a diligenciarla requisitoria de mérito, expedir copias certificadas y simples, girar oficios, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO. En la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

Ciudad de México a 09 de OCTUBRE DEL 2023.- EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

2994.- 8 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1016/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIO ALBERTO FRANCO ESTRADA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Libertad, sin número, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros, con Pastor Juventino Rojas Díaz, AL SUR 19.50 metros con Pastor Juventino Rojas Díaz, AL ORIENTE: 10.50 metros, con Pastor Juventino Rojas Díaz, AL PONIENTE: 10.50 metros con calle Libertad, con una superficie total aproximada de 204.75 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARIO ALBERTO FRANCO ESTRADA por contrato de compra venta de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con PASTOR JUVENTINO ROJAS DÍAZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2995.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1248/2022 P.I. relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARCELINO MANZANO FUENTES, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: **A.** El otorgamiento de firma y escritura, respecto del contrato de compraventa de veintiocho de diciembre del año dos mil diez, relativo al inmueble marcado con el número uno guion A, construido sobre el lote de terreno marcado con el número doce, de la calle Valle del Espíritu Santo, manzana veintitrés, del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios denominado "Valle del Nevado" ubicado en camino conocido Callejón sin número en la Comunidad de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México. **B.** Como Consecuencia de la prestación anterior, se condene a la demandada PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al otorgamiento y firma de escritura pública, a través de su apoderada legal y/o quien legalmente la represente, a favor del suscrito, respecto del citado inmueble. **C.** Para el caso de que la demandada se niegue al otorgamiento y firma de la escritura pública respecto del inmueble que ha quedado descrito en el inciso **A)** de esta demanda, el cual consta mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, solicitó, que su señoría otorgue y firme la escritura pública, en rebeldía de la parte demandada; lo anterior con fundamento en los artículos 421 fracción III y 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio. **D.** Ordene la inscripción de la sentencia ejecutoriada que recaiga el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Toluca, a efecto de que sea inscrito el inmueble que nos ocupa. **E.** Se condene al pago de gastos y costas que genere la escritura del inmueble. Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y cobertura nacional, en un periódico de local así como en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2996.- 8, 17 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN. Se le hace saber a la colindante por el viento Oriente JACINTA CRUZ MEDRANO, que en el expediente número 387/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HÉCTOR ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 21.35 metros y colinda con Jorge Cruz Medrano; al Sur: 22.00 metros y colinda con Camino Antiguo al Magueyal; al Oriente: 37.60 metros y colinda con Jacinta Cruz Medrano, al Poniente: 38.35 metros y colinda con Araceli Pilar Gómez Hernández, con una superficie total de 822.90 metros cuadrados, el Juez del conocimiento por auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés (30/03/2023), ordenó la publicación de los edictos con los datos proporcionados en la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley y por auto de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés (25/10/2023), ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la colindante por el viento Oriente Jacinta Cruz Medrano, que a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro (26/01/2024), tendrá verificativo la audiencia testimonial materia del presente asunto a efecto de ser citada a la audiencia aludida, para que en caso de que se sienta afectada con las diligencias de información de dominio lo alegue por escrito; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés (31/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2997.- 8, 17 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 308/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MINERVA TREJO REYNOSO, en contra de LUIS GUTIÉRREZ FLORES, respecto del cincuenta por ciento de 1. FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA ASUNCIÓN UBICADO EN LA CALLE CAMINO AL LLANO, SIN NUMERO EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO con una superficie aproximada de 351.90 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que se describen en la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil once, dictada en el expediente 546/2011, del índice del entonces Juzgado Octavo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca (Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec). Y 2. FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA ASUNCIÓN" UBICADO EN LA CALLE CAMINO AL LLANO, SIN NUMERO EN SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO con una superficie aproximada de 260.00 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias que se describen en la sentencia de seis de julio de dos mil once, dictada en el expediente 364/2011, del índice del entonces Juzgado Noveno Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca (Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec) por lo que tomando en consideración que por promoción 12617/2023 el notario indico que esta lista la escritura correspondiente, se procede a notificar al demandado LUIS GUTIÉRREZ FLORES a efecto de que, dentro del plazo de ocho días, ocurra a otorgar y firmar la escritura correspondiente, en la notaría pública 116 a cargo del DR. W. ISIDRO MUÑOZ RIVEERA, ubicada en Paseo Tolloca Km 52, Barrio San Pedro, San Mateo Atenco Estado de México en un horario de las nueve a las dieciséis horas de lunes a viernes, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días contando los ocho días para que se presente a firmar la escritura a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta y un días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2998.- 8, 17 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1172/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por HILDA NORA OROZCO MENDOZA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en Carretera Toluca a Tenango del Valle, sin número en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 203.07 (doscientos tres punto cero siete) metros y colinda con JUAN CARLOS ESTRADA MORALES, al SUR: 227.53 (doscientos veintisiete punto cincuenta y tres) metros y colinda con MARIA ELSA BECERRIL CARMONA, al ORIENTE: 90.59 (noventa punto cincuenta y nueve) metros y colinda con CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, al PONIENTE: 86.85 (ochenta y seis punto ochenta y cinco) metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 18,687.00 (dieciocho mil seiscientos ochenta y siete) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3001.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 580/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ROSA MARIA ARIZMENDI VILCHIS, respecto de los predios ubicados en CALLE VICTIMAS, ACTUALMENTE CALLE SILVIANO GARCÍA, PRIMER LOTE NÚMERO TREINTA Y UNO Y SEGUNDO LOTE NUMERO SETECIENTOS UNO, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 1 AL NORTE: 13.80 metros con ROSA MARIA ARIZMENDI VILCHIS, AL SUR: 13.20 metros con ROSA MARIA ARIZMENDI VILCHIS, AL ORIENTE: 16.30 metros con Calle de Víctimas (hoy Calle Silvano García) autoridad MUNICIPIO DE TOLUCA, AL PONIENTE: 16.30 metros con ANGELICA JUDITH ORTIZ VILCHIS. SUPERFICIE de 214.80 metros cuadrados. LOTE 2 AL NORTE: 13.20 metros con ROSA MARIA ARIZMENDI VILCHIS, AL SUR: 13.20 metros con GERARDO ARTURO AGUILAR ORTIZ, AL ORIENTE: 10.87 metros con Calle de Víctimas (hoy Calle Silvano García) como autoridad MUNICIPIO DE TOLUCA. AL PONIENTE: 11.83 metros con ANGELICA JUDITH ORTIZ VILCHIS. SUPERFICIE de 149.76 metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3002.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2411/2023, EMANUEL VALENCIA VERGARA, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Respecto del INMUEBLE denominado "SAN NICOLAS", ubicado en CALLE MATAMOROS SIN NUMERO, PUEBLO DE ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. RODOLFO ELIAS VALENCIA CESPEDES, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 32.62 METROS COLINDA CON JACOBO VILLASECA ACTUALMENTE EFRAIN VILLASECA LARA Y JULIO CESPEDES ACTUALMENTE OSCAR CRUZ GONZALEZ;

AL NORTE 2: 13.90 METROS COLINDA CON DAVID MALDONADO FLORES ACTUALMENTE VENTURA ENRIQUETA FLORES VALDEZ;

AL SUR: 49.20 METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO VALENCIA RODRIGUEZ;

AL ORIENTE: 18.06 METROS COLINDA CON JULIO CESPEDES ACTUALMENTE OSCAR CRUZ GONZALEZ Y DAVID MALDONADO ACTUALMENTE VENTURA ENRIQUETA FLORES VALDEZ;

AL ORIENTE: 31.70 METROS COLINDA CON CALLE MATAMOROS;

AL PONIENTE: 48.00 METROS COLINDA CON SANTIAGO VILLASECA MARTINEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 2039.19 METROS CUADRADOS (DOS MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- MTRO. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3003.- 8 y 13 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 779/2023, que se tramita en este juzgado, MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ COLÍN por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble y construcción en el existente ubicado en calle LAGO TITICACA NUMERO 507, COLONIA NUEVA OXTOTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 8.10 metros y colinda con Andador la Joya; AL SUR: mide 8.03 metros y colinda con Lago Titicaca, AL ORIENTE: mide 15.00 metros y colinda Magdalena Valdez M., AL PONIENTE: mide 16.00 metros y colinda con Angel González Segundo, con una superficie de 124.07 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, Miguel Angel Domínguez Colín ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO". Dado en Toluca, México; a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3004.- 8 y 13 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1424/2023, el señor ERICK PACHECO REYES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Xhimojay, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas de 80.50 metros y 16.30 metros con Juan Jiménez García y Estanislao Jiménez Alcántara, actualmente David Osvaldo Jiménez Castillo, al sur: 147.50 metros con Reynaldo Pacheco Cruz, al oriente: 21.30 metros, 56.38 metros, 50.00 metros, 47.00 metros, 15.00 metros y 6.20 metros en líneas quebradas con Vicente Pacheco Cruz y Reynaldo Pacheco Cruz y al Poniente: 113.50 metros, 20.60 metros, 32.60 metros, 21.20 metros, 13.60 metros, 7.00 metros, 34.00 metros y 8.80 metros en líneas quebradas con Estanislao Jiménez Alcántara y Juan Jiménez García actualmente David Osvaldo Jiménez Castillo, con una superficie de 18,757 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis de octubre, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jimenez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3005.- 8 y 13 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente **429/2023**.

En el expediente **429/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Juan Manuel Colín López**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **lo que era Domicilio conocido en San Agustín Mimbres, en el sitio llamado en ese entonces 3 Marías, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; inmueble que actualmente se identifica y ubica en Calle Eucalipto, Sin Número, Loma del Panteón, Colonia San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Oriente: 18.80 metros, colinda con campo Deportivo, actualmente calle Deportiva;

Poniente: 18.40 metros, colinda con Julia Colín L.;

Norte: 21.10 metros, colinda con Irma Colín L.

Sur: 22.25 metros, colinda con camino vecinal, lo que actualmente es la calle Eucalipto.

Con una superficie aproximada de 403.00 m² (cuatrocientos tres metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3006.- 8 y 13 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 391/2000, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, solicitado por RAUL ALBERTO ESPINOSA MEDINA respecto de LUCIA VILLEGAS MEDINA.

Se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA QUINCE, SUPERMANZANA SEIS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Debiéndose publicar el edicto por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, no debiendo mediar entre esta y la almoneda de remate menos de siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN.- Primera Almoneda de Remate de fecha veintitres (23) de octubre del año dos mil veintitres (2023).- Secretario de Acuerdos, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

3007.- 8 y 17 noviembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y ARACELI HERNÁNDEZ GARCÍA, expediente número 299/2007, la C. Juez Interina dictó auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintitres por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), CASA UBICADA EN LA CALLE LEANDRO VALLE, MANZANA CINCUENTA Y OCHO (58), ZONA UNO (1), DEL EJIDO DENOMINADO SANTIAGO TEPALCAPA III (TRES ROMANO), ACTUALMENTE COLONIA AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1'964,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales serán fijados y publicados en los sitios de costumbre del Juzgado con jurisdicción en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2023.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha de remate igual plazo en: los sitios de costumbre de dicha entidad.

114-B1.-8 y 21 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO RUIZ GARCIA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1442/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de UN LOTE DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL JARAL", UBICADO EN LA CALLE LAGO MAYOR, NUMERO OFICIAL VEINTE, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie aproximada de 445.20 M2 cuatrocientos cuarenta y cinco punto veinte metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN OCHO PUNTO CUARENTA METROS, COLINDA CON TRINIDAD ORTIZ; AL SUR: EN OCHO PUNTO CUARENTA METROS, COLINDA CON CUPELLAMIL; AL ORIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS, COLINDA CON SEBASTIAN MARTINEZ; AL PONIENTE: EN CINCUENTA Y TRES METROS, Y COLINDA CON ASENCIA SÁNCHEZ.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitres, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitres.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

939-A1.-8 y 13 noviembre.